



Documento de sesión

A8-0339/2017

30.10.2017

INFORME

sobre la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad
(2017/2127(INI))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Helga Stevens

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	29
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	38
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO.....	48
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PETICIONES	75
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	84
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	85

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad (2017/2127(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 9, 10, 19 y 168 y el artículo 216, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y los artículos 2 y 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vistos los artículos 3, 15, 21, 23 25 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPD) y su entrada en vigor en la Unión el 21 de enero de 2011, de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad¹,
- Visto el Código de conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por el que se establecen disposiciones internas para la aplicación por la Unión Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y para la representación de la Unión Europea en dicha Convención,
- Vistas las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, de 2 de octubre de 2015, sobre el informe inicial de la Unión Europea²,
- Vistos el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Serie de Tratados Europeos n.º 5, 1950) y sus Protocolos,
- Vista la Carta Social Europea (ETS n.º 35, 1961, revisada en 1996, ETS n.º 163),
- Vistas la Recomendación del Consejo de Europa Rec(2002)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia y la Recomendación CM/Rec(2007)17 sobre normas y mecanismos de igualdad de género,
- Vistos la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999),
- Vistos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Vista la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero

¹ DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

² CRPD/C/EU/CO/1.

- de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE¹,
- Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación²,
 - Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 2 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios (COM(2015)0615),
 - Visto el nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo titulado «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro», en forma de declaración conjunta del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión, y su compromiso de tener en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad en la cooperación para el desarrollo,
 - Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, titulado «Informe de situación relativo a la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad» (SWD(2017)0029),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de noviembre de 2010, titulada «Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras» (COM(2010)0636),
 - Vista su Resolución, de 13 de diciembre de 2016, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2015³,
 - Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2016, sobre la aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación («Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo»)⁴,
 - Vista su Resolución, de 7 de julio de 2016, sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con especial atención a las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas⁵,
 - Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2015, sobre la lista de cuestiones adoptada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en relación con el informe inicial de la Unión Europea⁶,
 - Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la movilidad y la inclusión de las

¹ DO L 94 de 28.3.2014, p. 65.

² DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

³ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0485.

⁴ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0360.

⁵ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0318.

⁶ DO C 353 de 27.9.2016, p. 41.

- personas con discapacidad y la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020¹,
- Vista su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral²,
 - Vista la nota informativa del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo titulada «La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020»,
 - Visto el estudio de la Dirección General de Políticas Internas de la Unión del Parlamento Europeo titulado «Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability» («Discriminación provocada por la confluencia de género y discapacidad»),
 - Vista la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,
 - Visto el Informe Anual 2016 del Defensor del Pueblo Europeo,
 - Vistos los informes de 2016 y 2017 sobre derechos fundamentales de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vistos los informes temáticos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vistas las estadísticas de 2014 de Eurostat sobre la discapacidad en relación con el acceso al mercado laboral y a la educación y la formación, así como con la pobreza y las desigualdades en las rentas,
 - Vista la Conclusión del Consejo sobre «Un futuro europeo sostenible: la respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», publicada el 20 de junio de 2017,
 - Visto el marco europeo voluntario de calidad de los servicios sociales (SPC/2010/10/8),
 - Vista la Nueva Agenda Urbana (A/RES/71/256),
 - Visto el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo sobre el Plan de Acción en materia de Género 2016-2020,
 - Visto el Plan de Acción para los Derechos Humanos y la Democracia (2015-2019),
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Cultura y Educación, la posición en forma de enmiendas de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Peticiones (A8-

¹ DO C 131 E de 8.5.2013, p. 9.

² DO C 212 E de 5.8.2010, p. 23.

0339/2017),

- A. Considerando que, como ciudadanos de pleno derecho¹, todas las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos en todos los ámbitos de la vida y tienen derecho a una dignidad inalienable, a la igualdad de trato, a una vida independiente, a la autonomía y a la plena participación en la sociedad;
- B. Considerando que hay aproximadamente 80 millones de personas con discapacidad en la Unión, de las cuales 46 millones son mujeres;
- C. Considerando que el TFUE impone a la Unión la obligación de luchar contra toda discriminación por razón de discapacidad en la definición y la ejecución de sus políticas y actuaciones (artículo 10), y le confiere, asimismo, el poder de adoptar disposiciones legislativas para combatir este tipo de discriminación (artículo 19);
- D. Considerando que los artículos 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíben explícitamente la discriminación por razón de discapacidad y prevén la participación en la sociedad, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad;
- E. Considerando que la CNUDPD es el primer tratado internacional sobre derechos humanos que ha ratificado la Unión, y que ha sido firmado también por todos los 28 Estados miembros de la Unión y ratificado por 27 Estados miembros; que la Unión es el mayor donante de ayuda al desarrollo a escala mundial y una de las partes interesadas con mayor influencia a nivel internacional;
- F. Considerando que la Unión tiene el compromiso de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en la Unión y en la cooperación para el desarrollo con países socios;
- G. Considerando que la CNUDPD entiende por «personas con discapacidad» aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales duraderas que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; destaca, en particular, el artículo 9 de la CNUDPD;
- H. Considerando que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea refuerza el hecho de que la CNUDPD es vinculante para la Unión y sus Estados miembros a la hora de aplicar la legislación de la Unión, ya que es un instrumento del Derecho derivado²; que es imperativo aplicar la legislación vigente y los instrumentos políticos de que dispone la Unión para maximizar los efectos de la aplicación de la CNUDPD;

¹ En el marco del presente informe, «ciudadano de pleno derecho» debe entenderse en el sentido de la definición de la CNUDPD, a saber que todas las personas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos;

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de abril de 2013, *HK Danmark*, asuntos acumulados C-335/11 y C-337/11, ECLI:EU:C:2013:222, puntos 29-30; sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de marzo de 2014, *Z*, C-363/12, ECLI:EU:C:2014:159, punto 73; sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de mayo de 2014, *Glatzel*, C-356/12, ECLI:EU:C:2014:350, punto 68.

- I. Considerando que las personas con discapacidad constituyen un grupo variado, y que las mujeres, los niños, las personas mayores y las que tienen necesidades de apoyo complejas o presentan discapacidades aparentemente invisibles se enfrentan a dificultades adicionales y a múltiples formas de discriminación;
- J. Considerando que las personas con discapacidad hacen frente a costes adicionales, tienen unos ingresos más bajos y registran unas tasas más elevadas de desempleo; que las prestaciones relacionadas con la discapacidad deben considerarse un apoyo del Estado para ayudar a las personas a eliminar las barreras con el fin de que participen plenamente en la sociedad, en particular mediante el empleo;
- K. Considerando que los niños con discapacidad tienen derecho a vivir en sus familias o en un entorno familiar según su interés superior; que los miembros de la familia se ven a menudo obligados a reducir o a interrumpir actividades profesionales para ocuparse de miembros de la familia con discapacidad;
- L. Considerando que los principios de la CNUDPD van mucho más allá de la discriminación y abren la vía hacia el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de todas las personas con discapacidad y sus familias en una sociedad inclusiva;
- M. Considerando que sigue habiendo legislación nueva y revisada en la que no se hace referencia alguna a la CNUDPD y la accesibilidad; que la accesibilidad es un requisito previo para la participación; que la Unión Europea, como parte de la CNUDPD, tiene el deber de velar por la estrecha colaboración y participación activa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en el desarrollo y la aplicación de la legislación y las políticas, respetando los diferentes conceptos de discapacidad;
- N. Considerando que los estereotipos, las ideas falsas y los prejuicios son parte de las causas profundas de la discriminación, en particular la discriminación múltiple, los estigmas y la desigualdad;
- O. Considerando que las personas con discapacidad carecen a menudo de apoyo, protección, comunicación e información en cuanto a los servicios y derechos en materia de protección sanitaria, la protección contra la violencia y los cuidados infantiles, y tienen poco o ningún acceso a este tipo de servicios e información; que el personal de los servicios sanitarios debe recibir una formación adecuada en lo referente a las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- P. Considerando que un porcentaje significativo de los cuatro millones de personas que cada año se quedan sin hogar tiene discapacidad y ha sido ignorado en gran medida como colectivo destinatario de la CNUDPD y la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
- Q. Considerando que, a pesar de los numerosos convenios internacionales, la legislación y las estrategias nacionales y de la Unión, las personas con discapacidad aún no participan plenamente en la sociedad ni disfrutan de sus derechos; que la participación de las personas con discapacidad solo puede conseguirse incluyéndolas en la vida política y pública, en la que están a menudo infrarrepresentadas, de conformidad con el artículo 29 de la CNUDPD;

- R. Considerando que el informe de situación elaborado por la Comisión indica que existe un retraso evidente en la aplicación de las obligaciones derivadas de la CNUDPD a nivel de la Unión y de los Estados miembros; que persisten algunas dificultades y lagunas en el marco de la estrategia y que es necesario adoptar una perspectiva a largo plazo para armonizar las políticas, la legislación y los programas de la Unión con respecto a la CNUDPD;
- S. Considerando que el modelo de vida independiente subrayado en la CNUDPD protege el mayor grado de accesibilidad posible; que el acceso a otros servicios como el transporte accesible y las actividades culturales y recreativas forman parte de la calidad de vida y pueden contribuir a la integración de las personas con discapacidad;
- T. Considerando que es primordial la existencia de políticas inclusivas y activas de acceso al mercado laboral, ya que se trata de uno de los medios principales para promover la independencia de las personas con discapacidad; que el acceso al mercado laboral se sitúa actualmente en el 58 % en comparación con el 80,5 % entre las personas sin discapacidad, con algunos colectivos que se enfrentan a otras discriminaciones a causa del tipo de discapacidad; que la economía social brinda numerosas oportunidades de empleo para las personas con discapacidad;
- U. Considerando que unas directrices más sólidas a nivel europeo y los recursos adecuados, junto con la formación sobre discapacidad, podrían reforzar la eficacia e independencia de los organismos responsables de la igualdad a nivel nacional;
- V. Considerando que una de las cuatro prioridades que estableció la Comisión tras la Declaración de París sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación a través de la educación es «fomentar la enseñanza de jóvenes y niños de entornos desfavorecidos asegurando que nuestros sistemas de educación y formación atienden a sus necesidades»;
- W. Considerando que el coste total de mantener a las personas con discapacidad fuera del mercado laboral es superior al coste de incluirlas en el lugar de trabajo; que esto es especialmente cierto en el caso de las personas con múltiples necesidades de apoyo, en el que los familiares pueden verse obligados a convertirse en cuidadores;
- X. Considerando que el número de personas con discapacidad que tienen trabajo puede ser inferior al que indican los datos, teniendo en cuenta que muchas personas entran en la categoría «no apto para el empleo» o trabajan en el sector protegido o en entornos protegidos, no poseen el estatus de empleado y, por lo tanto, no son visibles en los datos y las estadísticas oficiales;
- Y. Considerando que se debe apoyar y alentar a los empleadores para garantizar que las personas con discapacidad estén capacitadas desde la educación hasta el empleo; que, con este objetivo, la concienciación de los empleadores es una forma de combatir la discriminación en la contratación de personas con discapacidad;
- Z. Considerando que las medidas en el lugar de trabajo son esenciales para promover una salud mental positiva y prevenir las enfermedades mentales y las discapacidades psicosociales;

- AA. Considerando que la Unión es el mayor donante de ayuda para el desarrollo y tiene un papel protagonista en los programas inclusivos en materia de discapacidad;
- AB. Considerando que la discriminación laboral no es un problema aislado; que la discriminación en la educación, la formación profesional, la vivienda, y la falta de acceso al transporte son equivalentes a la discriminación en el empleo;
- AC. Considerando que el 75 % de las personas con discapacidades graves en la Unión no tiene la oportunidad de participar plenamente en el mercado laboral; que el subempleo y el desempleo pueden ser un problema en especial para las personas con trastornos del espectro autista, las personas sordas y con dificultades auditivas y las personas ciegas o sordociegas;
- AD. Considerando que los ODS y el pilar europeo de derechos sociales pueden ser vehículos para la aplicación de la CNUDPD;
- AE. Considerando que la falta de capacidad jurídica constituye una barrera considerable para el ejercicio del derecho de voto, incluso en las elecciones europeas;
- AF. Considerando que el 34 % de las mujeres con un problema de salud o una discapacidad ha sufrido a lo largo de su vida violencia física o sexual por parte de una pareja;
- AG. Considerando que el artículo 168, apartado 7, del TFUE asigna a los Estados miembros la responsabilidad de definir sus políticas de salud y de prestar servicios sanitarios, lo que demuestra la importancia fundamental que revisten las consultas y la participación de los Estados miembros para que la Estrategia Europea sobre Discapacidad tenga éxito;
- AH. Considerando que el artículo 25 de la CNUDPD refuerza el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de asistencia sanitaria sin discriminación alguna;
- AI. Considerando que las personas con discapacidad son especialmente vulnerables a las deficiencias de los servicios de asistencia sanitaria, con una frecuencia más elevada de comportamientos nocivos para la salud y un índice superior de muertes prematuras;

Principales ámbitos de actuación

Accesibilidad

1. Reconoce la importancia de una definición y aplicación global de la accesibilidad y su valor como base para que las personas con discapacidad disfruten de igualdad de oportunidades y de una genuina inclusión social y participación en la sociedad, como se reconoce en la CNUDPD y en consonancia con su observación general n.º 2, teniendo en cuenta la diversidad de necesidades de las personas con discapacidad y promoviendo la importancia constante y cada vez mayor de un diseño universal como principio de la Unión;
2. Recuerda a la Comisión su obligación de integrar la discapacidad y de desarrollar y promover la accesibilidad en todos los ámbitos políticos, tanto en el sector público

como en el privado, y recomienda que se creen unidades con experiencia en accesibilidad dentro de la jerarquía de la Comisión encargadas de verificar si se está cumpliendo esta tarea;

3. Pide a la Comisión que establezca requisitos obligatorios sobre la accesibilidad de los espacios públicos, y en especial del entorno construido;
4. Pide a los Estados miembros que apliquen plenamente toda la legislación relativa a la accesibilidad y velen por un seguimiento continuo de la misma, incluida la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, el paquete de telecomunicaciones, la Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web y las normas relevantes en materia de transporte y derechos de los pasajeros; pide a la Unión en este contexto que coordine y realice un seguimiento de esta aplicación, además de promover la ratificación de la CNUDPD a nivel interno y externo;
5. Espera que los colegisladores de la Unión adopten sin demora el Acta Europea de Accesibilidad; recomienda que, a fin de aplicar plenamente la CNUDPD, el texto definitivo mejore la accesibilidad de los productos y los servicios para las personas con discapacidad y las personas con limitaciones funcionales; hace hincapié en la necesidad de normas europeas exhaustivas sobre la accesibilidad de los espacios públicos y el entorno construido, así como en lo que se refiere al acceso a todos los modos de transporte;
6. Expresa su preocupación por el hecho de que el seguimiento de algunas normativas, como la Directiva¹ sobre la accesibilidad de los sitios web o el Reglamento sobre la accesibilidad del sistema ferroviario (ETI-PMR)², consista en una autoevaluación efectuada por la industria y los Estados miembros y no corra a cargo de un organismo independiente; recomienda, por consiguiente, a la Comisión que mejore su evaluación del cumplimiento y sopesa la elaboración de legislación de seguimiento, con el fin de garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo, en particular, en la aplicación del Reglamento (CE) n.º 261/2004³;
7. Recuerda que la aplicación de todas las obligaciones relacionadas con la accesibilidad requiere una financiación suficiente a nivel local, nacional y de la Unión; pide a la Unión que garantice que todos los programas de financiación sean accesibles, se adecuen a un enfoque de diseño universal e incluyan un presupuesto independiente para accesibilidad; pide a los Estados miembros que impulsen la inversión pública para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico y digital;
8. Pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros que aumenten la accesibilidad

¹ Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, DO L 327, 2.12.2016, p. 1.

² Reglamento (UE) n.º 1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida, DO L 356 de 12.12.2014, p. 110.

³ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, DO L 46 de 17.2.2004, p. 1.

apoyando el desarrollo de las TIC y respaldando todas las iniciativas, incluidas las empresas emergentes que trabajan en el ámbito de la seguridad de las personas con discapacidad;

9. Es favorable al estudio y la utilización de las mejores prácticas relacionadas con la vida independiente en la Unión;
10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para garantizar que el número de emergencias 112 sea plenamente accesible para todas las personas con todo tipo de discapacidad, y que todos los aspectos de las políticas y programas de reducción del riesgo de desastres sean inclusivas y accesibles para todas las personas con discapacidad;
11. Muestra su preocupación por que el hecho de que la condición *ex ante* de comprar de forma accesible antes de la adjudicación de un contrato público no se aplique lo suficiente a nivel nacional; recomienda para ello que se establezca un portal, similar a la contratación pública ecológica, con todas las directrices de accesibilidad;
12. Recomienda encarecidamente que se facilite el pleno acceso al formulario de reclamaciones de los derechos de los pasajeros, que este esté adaptado a las personas con discapacidad y que se asignen un mayor número de responsabilidades de ejecución e igualmente importantes a los organismos responsables del cumplimiento (ORC);
13. Hace hincapié, en particular, en que la accesibilidad es un principio central de la citada Convención y una condición previa para el ejercicio de otros derechos en ella consagrados; subraya que, en un número considerable de peticiones, los ciudadanos de la Unión se quejan de la falta de accesibilidad o de la existencia de barreras arquitectónicas; destaca que el derecho a la accesibilidad, tal y como se define en el artículo 9 de la Convención, debe aplicarse de manera global a fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a su entorno, al transporte, a las instalaciones y a los servicios públicos, así como a las tecnologías de la información y la comunicación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que la accesibilidad sea una prioridad fundamental y esté mejor integrada en todos los ámbitos de la política de discapacidad;
14. Observa que la Estrategia para el Mercado Único Digital debe aplicarse de forma que garantice la plena accesibilidad de las personas con discapacidad a todos sus elementos;

Participación

15. Acoge con satisfacción el proyecto de tarjeta europea de discapacidad; pide a la Comisión, así como a los Estados miembros, que incluyan a todos los países en una futura iniciativa a largo plazo, con vistas a lograr un ámbito de aplicación idéntico al de la tarjeta europea de estacionamiento e incluir servicios de acceso que permitan la participación en la vida cultural y el turismo;
16. Manifiesta su preocupación por el uso continuado del modelo médico de discapacidad basado en los diagnósticos médicos de las personas con discapacidad en lugar de en las barreras medioambientales a que se enfrentan; insta a la Comisión a que ponga en marcha una revisión de este enfoque, en especial en el ámbito de la recopilación de

datos; pide a los Estados miembros que examinen formas de trabajar para establecer una definición común de la discapacidad;

17. Celebra los avances logrados en lo que respecta al Tratado de Marrakech; subraya que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su dictamen de 14 de febrero de 2017, señaló que la Unión tiene competencias exclusivas para celebrar el Tratado de Marrakech, ya que el conjunto de las obligaciones del Tratado de Marrakech comprende un ámbito ya cubierto en gran medida por normas comunes de la Unión; recomienda que la Unión y los Estados miembros establezcan un plan de acción para garantizar su plena aplicación; pide a la Unión que no ratifique la opción relativa a la carga económica;
18. Opina que los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos deben adherirse a la CNUDPD, en particular durante el próximo periodo de programación, y seguir incentivando prioritariamente la desinstitucionalización, y que deben, además, financiar servicios de apoyo para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente en la comunidad; considera que la Comisión debe seguir de cerca la aplicación por parte de los Estados miembros de la condición *ex ante* sobre la transición de los servicios institucionales a los servicios basados en la comunidad, que debe ser concreta y cuya calidad se debe evaluar de forma continua y transparente; opina que las propuestas relativas a proyectos financiados por la Unión, en particular las presentadas en el marco de las actividades de préstamo del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y el Banco Europeo de Inversiones, deben respetar las normas de accesibilidad conforme a un enfoque de diseño universal; considera que no se puede depender de los instrumentos financieros para conseguir estos objetivos;
19. Pone de relieve que es necesario garantizar la posibilidad de comunicarse libremente y en función del tipo de discapacidad, y destaca que esto juega un papel fundamental en la práctica de la ciudadanía activa de las personas con discapacidad;
20. Muestra su preocupación por las barreras a la participación a las que se enfrentan en toda Europa las personas bajo tutela y las que viven en instituciones, y pide a la Comisión que garantice que las personas privadas de su capacidad jurídica puedan ejercer todos los derechos consagrados en los Tratados y la legislación de la Unión; pide a los Estados miembros que incentiven la participación acelerando el proceso de desinstitucionalización y la sustitución de la toma de decisiones por parte de un responsable sustituto por la toma de decisiones apoyada;
21. Pide a la Comisión que incluya, como parte de su serie de informes regulares sobre la aplicación de las Directivas 93/109/CE¹ y 94/80/CE² del Consejo, una evaluación sobre su interpretación de forma coherente con el artículo 29 de la CNUDPD;
22. Resalta el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad sufren una doble discriminación debido a la confluencia de género y discapacidad, y que pueden incluso

¹ Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, DO L 329 de 30.12.1993, p. 34.

² Directiva 94/80/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, DO L 368 de 31.12.1994, p. 38.

verse expuestas a múltiples formas de discriminación resultantes de la confluencia de cuestiones de género y de discapacidad con cuestiones relacionadas con la edad o la orientación sexual, la religión o el origen étnico;

23. Reitera que las mujeres con discapacidad se encuentran a menudo en situaciones de mayor desventaja que los hombres con discapacidad, y que se encuentran con mayor frecuencia en riesgo de pobreza y exclusión social;
24. Considera que el Instituto Europeo de la Igualdad de Género debe proporcionar orientación a nivel europeo y de los Estados miembros en lo que se refiere a la situación específica de las mujeres y las niñas con discapacidad, así como jugar un papel activo en las labores de promoción para garantizar la igualdad de derechos y luchar contra la discriminación;
25. Recuerda que la lucha contra la pobreza y la exclusión social de las personas con discapacidad está estrechamente vinculada a la mejora de las condiciones para los familiares, que a menudo actúan como cuidadores no remunerados y sin que se les considere personas empleadas; insta, por ello, a los Estados miembros a que presenten estrategias nacionales para apoyar a los cuidadores no profesionales, que en su mayoría son mujeres familiares de las personas con discapacidad;
26. Hace hincapié en que el número de personas mayores está en aumento y en que, de acuerdo con la OMS, la prevalencia de la discapacidad es mayor entre las mujeres, quienes se ven especialmente afectadas por este fenómeno debido a que su esperanza de vida es mayor; destaca que, por lo tanto, se va a registrar un aumento proporcional en el número de mujeres con discapacidad;
27. Resalta la importancia de los instrumentos microfinancieros para la generación de empleo y crecimiento; pide a los Estados miembros que hagan que las mujeres con discapacidad puedan acceder más fácilmente a estos instrumentos;
28. Recalca que, a fin de garantizar la vida independiente de las personas con discapacidad, es necesario apoyar la investigación y la innovación destinadas al desarrollo de productos cuyo objetivo sea ayudar a las personas con discapacidad en sus actividades cotidianas;

Igualdad

29. Subraya que la igualdad y la no discriminación son la base de la Estrategia sobre Discapacidad;
30. Pide a la Comisión que aborde la discapacidad en su Compromiso estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres 2016-2019;
31. Lamenta profundamente el bloqueo prolongado por parte del Consejo Europeo a los avances en la Directiva relativa a la lucha contra la discriminación, y pide a los Estados miembros que contribuyan a la aprobación de la Directiva horizontal sobre la lucha contra la discriminación¹, que debería evolucionar hacia una solución pragmática,

¹ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas

ampliando la protección contra la discriminación en todos los ámbitos de la vida a las personas con discapacidad, incluso mediante el reconocimiento de la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación y el reconocimiento de la discriminación múltiple e interseccional;

32. Manifiesta su profunda preocupación por los datos existentes sobre discriminación y abusos a personas con discapacidad; sigue estando preocupado por los casos de notificación insuficiente debido a la inaccesibilidad de los mecanismos de reclamación y notificación y a una falta de confianza y conocimiento de los derechos; insiste en que deben recopilarse datos desglosados por género y recomienda, en este sentido, el desarrollo de un nuevo método de la recopilación de datos, en particular en lo que respecta a los casos de denegación de embarque y de denegación o no disponibilidad de asistencia;
33. Pide a los Estados miembros que velen por que todos los órganos nacionales responsables de la igualdad dispongan de un mandato en el ámbito de la discapacidad y de suficientes recursos e independencia para proporcionar a las víctimas de discriminación la asistencia necesaria, y que garanticen que toda ampliación de su mandato vaya acompañada de un aumento de los recursos humanos;
34. Pide a la Unión y a los Estados miembros que financien la formación y desarrollen modelos de buenas prácticas por y para personas con discapacidad, sus organizaciones, sindicatos, federaciones patronales, organismos de igualdad y funcionarios, siguiendo el principio de no discriminación, incluidas la discriminación múltiple e interseccional y los ajustes razonables;
35. Pide a la Unión que desarrolle programas de investigación que aborden los principios de igualdad cuando elabore el marco para investigación y desarrollo posterior a Horizonte 2020;

Empleo

36. Hace hincapié en que el acceso al mercado laboral es una cuestión global que requiere la aplicación de medidas de apoyo que den lugar a una situación beneficiosa tanto para el individuo como para el empleador, garantizando la inclusión social, y que debe incluir procedimientos de contratación accesibles, transporte accesible desde y hacia el lugar de trabajo, evolución profesional y formación continua, así como ajustes razonables y lugares de trabajo accesibles; pide a la Comisión que actualice el estudio «Empleo con apoyo para las personas con discapacidad en la UE y los países de la AELC-EEE — Buenas prácticas y recomendaciones en apoyo de un enfoque de flexibilidad»;
37. Insta a que se adopten medidas de discriminación positiva, incluida la adopción de porcentajes mínimos para el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado;
38. Lamenta el hecho de que negarse a realizar los ajustes razonables no constituya una

independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, COM(2008)0426.

discriminación en el marco de la Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo¹, algo que ha sido objeto de críticas por parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas; recuerda que la Directiva de igualdad de trato en el empleo prohíbe en su primer artículo cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad;

39. Pide a los Estados miembros que velen por que la trampa de las prestaciones no suponga un obstáculo a la participación en el mercado laboral, y pide que se separe el apoyo a la discapacidad del apoyo a los ingresos, teniendo en cuenta los cuidados adicionales y otras necesidades que puedan tener las personas con discapacidad, permitiéndoles vivir con dignidad y tener acceso al mercado laboral; pide a los Estados miembros, a este respecto, que velen por que no se renuncie a las prestaciones relacionadas con la discapacidad a causa del empleo;
40. Pide a la Comisión que apoye a las empresas sociales, en consonancia con los principios enunciados en la Declaración de Bratislava y la Declaración de Madrid sobre Economía Social, como una fuente importante de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad;
41. Pide a los Estados miembros que, con arreglo a la CNUDDP, eliminen todos los obstáculos jurídicos a la empleabilidad, como las disposiciones legislativas de tutela y las leyes que limitan la capacidad legal de las personas con discapacidad, impidiéndolas firmar contratos de trabajo, abrir una cuenta bancaria y tener acceso a su dinero, lo que las excluye financieramente, o las cláusulas nacionales que declaran a determinadas categorías de personas con discapacidad como «incapaces de trabajar»;
42. Subraya la importancia de la reinserción y la rehabilitación eficaces, así como de medidas de activación y fidelización en una sociedad en proceso de envejecimiento que permitan a las personas regresar o permanecer en el trabajo tras una enfermedad o discapacidades físicas, mentales o emocionales;
43. Recuerda que cargar a las personas con discapacidad y a sus parejas con el coste de la asistencia reduce no solo sus ingresos sino también sus perspectivas de empleo y sus ingresos futuros durante la vejez;
44. Es consciente de que las medidas de conciliación de la vida privada y la vida profesional, incluidas modalidades de trabajo flexibles e inclusivas voluntarias, pueden ser ventajosas para las personas con discapacidad y beneficiosas para la salud mental, garantizando la seguridad y estabilidad mental de todas las personas, pero muestra su preocupación por que los entornos de trabajo digitales puedan crear nuevos obstáculos si no son accesibles y no se ofrecen los ajustes razonables;
45. Pide a la Comisión que incluya buenas y malas prácticas en futuros informes a fin de permitir a los empleadores aplicar la legislación sobre discapacidad de forma eficaz;
46. Muestra su preocupación por que en algunos Estados miembros las personas con discapacidad que trabajan en talleres protegidos no son reconocidas formalmente como

¹ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

trabajadoras por la ley, reciben un salario inferior al salario mínimo y no tienen derecho a las mismas ventajas sociales que los trabajadores ordinarios;

47. Muestra su especial preocupación por los jóvenes con discapacidad y los que han estado desempleados durante un mayor período de tiempo; insta a los Estados miembros a que trabajen en pro de la inclusión de los jóvenes con discapacidad en el mercado laboral de forma prioritaria, por ejemplo, mediante el establecimiento de centros de asesoramiento profesional que ofrezcan asesoramiento a los estudiantes y jóvenes desempleados sobre su futuro profesional, o como parte del programa de Garantía Juvenil;
48. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que sigan promoviendo la diversidad como argumento comercial y fomentando cartas de la diversidad que aboguen por el valor añadido de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
49. Pide a la Unión que garantice la inclusión de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias en el paquete propuesto de medidas sobre conciliación de la vida profesional y la vida familiar;

Educación y formación

50. Expresa su preocupación por el hecho de que muchos niños con discapacidad siguen estando excluidos de la educación inclusiva de calidad en diferentes Estados miembros de la UE como consecuencia, por ejemplo, de las políticas de segregación, así como de las barreras arquitectónicas, que constituyen una forma de discriminación hacia los niños y jóvenes con discapacidad;
51. Hace hincapié en que la educación y la formación son esenciales para la empleabilidad de las personas con discapacidad y en que los empleadores deben participar en el proceso para tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, también, pero no exclusivamente, teniendo en cuenta los posibles beneficios de las nuevas tecnologías en ámbitos tales como la búsqueda de empleo, el desarrollo personal y una mayor independencia;
52. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que supriman los obstáculos jurídicos, físicos y organizativos a que se enfrentan todas las personas con discapacidad, con el fin de garantizar unos sistemas de aprendizaje permanente y educación inclusiva;
53. Pide a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que velen por que se ofrezcan ajustes razonables para los trabajadores en prácticas y por que los procedimientos de solicitud de prácticas sean accesibles y que se ofrezcan periodos de prácticas específicos a las personas con discapacidad, incluidas prácticas incentivadas para los empleadores;
54. Pide a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que velen por que el programa Erasmus+ y otros programas de juventud, como el programa de Garantía Juvenil y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad mediante ajustes razonables personalizados, y que se ponga a disposición de las personas con discapacidad información sobre sus derechos de accesibilidad, a fin de promover su participación; recomienda, a tal fin, que se potencien al máximo las herramientas existentes, como, por ejemplo, las previstas en la plataforma

de movilidad inclusiva MappED!;

55. Lamenta que la nueva Agenda de Capacidades no incluya un objetivo específico para las personas con discapacidad; subraya que el subempleo y la discriminación que sufren actualmente las personas con discapacidad en el mercado laboral suponen un despilfarro de capacidades valiosas; pide, por tanto, a la Comisión que tenga en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad en las próximas iniciativas relacionadas con las capacidades;
56. Pide a los Estados miembros que adopten medidas eficaces para luchar contra la segregación y el rechazo de los estudiantes con discapacidad en las escuelas y los entornos formativos y que elaboren, en este contexto, programas nacionales de transición para garantizar una educación y formación profesional inclusivas y de calidad, tanto formales como informales, incluso para las personas con discapacidad que necesiten un alto grado de apoyo, basándose en las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas;
57. Resalta la importancia de la formación y la formación de reconversión profesional del personal educativo, en especial para apoyar a las personas con necesidades complejas;
58. Recomienda que se haga un mejor uso de la Agencia Europea para las necesidades educativas especiales y la inclusión educativa para aprovechar al máximo su mandato;
59. Pone de relieve la importancia vital que reviste preparar al personal docente y a los formadores para trabajar con niños con discapacidad y brindarles un apoyo adecuado; exhorta a los Estados miembros a que elaboren acciones de formación en materia de educación inclusiva y de formación profesional permanente dirigidas a los profesores y formadores, con la participación de distintas partes interesadas, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y a los profesionales con discapacidad;
60. Pide que, habida cuenta del elevado número de jóvenes con discapacidad o necesidades educativas especiales que abandonan prematuramente la educación y la formación, se examinen en mayor detalle las oportunidades que brinda la formación permanente y que se presenten alternativas atractivas; considera que el fomento de los programas de aprendizaje permanente destinados a las personas con discapacidad es un elemento fundamental de la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
61. Aboga por el intercambio de mejores prácticas en materia de educación inclusiva y formación permanente entre profesores, personal y órganos rectores, estudiantes y alumnos con discapacidad;
62. Expresa su preocupación por que, a pesar de algunos avances, las personas con discapacidad siguen corriendo un riesgo importante de desempleo y por que menos del 30 % han concluido una enseñanza superior o equivalente, en comparación con el 40 % entre las personas sin discapacidad; pide, por tanto, a los Estados miembros y a la Comisión que presten especial atención a las dificultades con que se topan los jóvenes con discapacidades o necesidades educativas especiales durante su transición del mundo de la enseñanza secundaria y universitaria o de la formación profesional al mundo laboral;

63. Anima a las instituciones y empresas públicas de la Unión a que apliquen políticas de diversificación y cartas nacionales de la diversidad;
64. Subraya que los jóvenes con discapacidad participan en menor medida en actividades de tipo físico que los jóvenes sin discapacidad y que las escuelas desempeñan un papel de primer orden en la adopción de un estilo de vida sano; hace hincapié, por lo tanto, en la importancia de fomentar una mayor participación de los jóvenes con discapacidad en actividades físicas; pide a los Estados miembros que eliminen rápidamente todas las barreras que obstaculizan la participación de las personas con discapacidad y de las personas con necesidades especiales en las actividades deportivas;
65. Recuerda la necesidad de superar la brecha digital y de garantizar que las personas con discapacidad se beneficien plenamente de la Unión Digital; subraya, en este contexto, la importancia de mejorar las capacidades y competencias digitales de las personas con discapacidad, en particular mediante proyectos financiados por el programa Erasmus+, y pide a los Estados miembros que garanticen la protección en internet de los ciudadanos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, introduciendo medidas eficaces contra la incitación al odio, el ciberacoso y todas las formas de discriminación en línea, y fomentando la educación en materia de alfabetización digital y mediática como parte de la educación formal y no formal; pide además a los Estados miembros que pongan a disposición de los menores con discapacidad, de forma gratuita, las herramientas tecnológicas de formación adecuadas que les permitan incorporarse plenamente a las actividades educativas y formativas;

Protección social

66. Pide a la Comisión que garantice que la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2030 incluya acciones específicas para promover sistemas de protección social inclusivos en toda la Unión que aseguren a las personas con discapacidad el acceso a las prestaciones y los servicios a lo largo del ciclo vital; pide a los Estados miembros que establezcan un nivel mínimo de protección social para las personas con discapacidad que les garantice un nivel de vida adecuado;
67. Pide a los legisladores que tengan en cuenta la inclusión de las personas con discapacidad como grupo destinatario específico en el Reglamento sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social¹;
68. Insta a los Estados miembros a que apliquen el principio de reconocimiento mutuo cuando lleven a cabo su evaluación y determinación de la discapacidad, que debe seguir, sin socavarlo, el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos de la CNUDPD, teniendo en cuenta los obstáculos ambientales y sociales a los que se enfrenta una persona, e incluyendo a todas las partes interesadas pertinentes, con el fin de garantizar que las condiciones de vida de las personas con discapacidad no se vean comprometidos por las medidas de los programas de ajuste económico;
69. Pide a la Comisión que garantice que el pilar europeo de derechos sociales incorpore la

¹ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, DO L 200 de 7.6.2004, p. 1.

discapacidad en todos sus aspectos;

70. Recomienda que el Fondo Social Europeo (FSE), el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y los futuros fondos sociales de la Unión no se utilicen solo para medidas de activación del empleo, sino también para la inclusión social; hace hincapié en la importancia de la rehabilitación como medio de inclusión social para garantizar que las personas con discapacidad permanezcan activas dentro de la comunidad;
71. Recomienda que los Estados miembros tomen medidas específicas, como por ejemplo ofrecer asistencia financiera y asistencia temporal por personal eventual, para promover sistemas de protección social inclusivos en toda la Unión que garanticen unas condiciones de vida, unas prestaciones y un acceso a los servicios adecuados para todas las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital;
72. Insta a los Estados miembros a que velen por que la desinstitucionalización nunca conduzca a situaciones de carencia de hogar para las personas con discapacidad como consecuencia de una falta de viviendas adecuadas o accesibles para el suministro de asistencia en la comunidad;

Sanidad

73. Pide a los Estados miembros que apliquen plenamente la Directiva de 2011 sobre los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza¹; recomienda que la Comisión incluya un importante componente sobre la discapacidad en la transposición de la Directiva, a fin de garantizar el acceso a asistencia sanitaria transfronteriza asequible y de calidad para las personas con discapacidad; pide, en este sentido, a la Comisión que lleve a cabo una evaluación de impacto de la Directiva con vistas a su revisión y adaptación a la CNUDPD, y que elabore unas orientaciones a escala de la Unión sobre la incorporación de la discapacidad en la labor de los puntos de contacto nacionales, junto con unos criterios de rendimiento comunes, incluidas recomendaciones específicas sobre discapacidad; anima a los Estados miembros a que proporcionen educación y formación adecuadas al personal sanitario en lo referente a las necesidades específicas de los pacientes con discapacidad;
74. Manifiesta su preocupación por los abusos, incluidas violaciones de los derechos humanos, cometidos en los servicios de atención a la salud mental, que han tenido en muchos casos un impacto considerable en la calidad de los servicios prestados, y señala que dichos servicios deben centrarse en la recuperación, estar financiados adecuadamente y prestarse siguiendo un modelo basado en los derechos humanos;
75. Pide a los Estados miembros que garanticen un enfoque de los servicios de salud mental que respete la capacidad legal y que exija que sea la persona con discapacidad y no un responsable sustituto en la toma de decisiones quien otorgue su consentimiento informado acerca del tratamiento y la asistencia hospitalaria, teniendo asimismo en cuenta las medidas de toma de decisiones asistida;

¹ Directiva 2011/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, DO L 88 de 4.4.2011, p. 45.

76. Pide a la Comisión que garantice que la sanidad electrónica y los servicios sanitarios y asistenciales son plenamente accesibles y seguros para todas las personas con discapacidad, incluidas las personas que tienen discapacidades intelectuales y necesidades complejas, así como para los miembros de sus familias;
77. Destaca la urgencia de subsanar la falta general de acceso a una atención especializada multidisciplinar para las personas con discapacidad, y subraya que, cuando esta existe, los largos tiempos de espera del paciente constituyen uno de los principales obstáculos a la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria, la prevención y el tratamiento, que a menudo se traducen en un deterioro del estado del paciente con discapacidad y en una carga para los sistemas sanitarios que podría evitarse;
78. Señala que los sistemas de salud deben garantizar la detección, denuncia y prevención de la violencia sexual y/o los abusos;
79. Insta a los Estados miembros a que incrementen los servicios de evaluación y reevaluación multidisciplinarios para los adultos con discapacidad, con objeto de desarrollar proyectos individualizados que puedan realizarse movilizand o recursos territoriales (como servicios domiciliarios, diurnos o residenciales) en función de las condiciones vitales y psicosociales constatadas;
80. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que utilicen al máximo las Redes Europeas de Referencia para desarrollar una asistencia sanitaria especializada y multidisciplinar y ampliar el acceso a esta para las personas con discapacidad en general y, en particular, para las personas con discapacidades raras;
81. Destaca que, tanto en el Plan de acción para el personal sanitario de la Unión como en el Plan de trabajo de la Unión para unos sistemas de salud eficaces, accesibles y robustos, la Comisión presta poca atención a las discapacidades, que no se abordan de manera específica en ninguno de los dos textos;
82. Destaca el éxito de la segunda acción común sobre demencia, confiando al mismo tiempo en que las empresas farmacéuticas que participan en la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores proporcionen fondos adicionales para el siguiente periodo de tres años;
83. Pide a la Comisión que presente una estrategia para asistir a las personas con discapacidades graves tras el fallecimiento de los familiares que estaban a cargo de su cuidado diario (véase la ley italiana «Dopo di noi», adoptada recientemente);
84. Insta a la Comisión a que emprenda un análisis exhaustivo de las divergencias entre las Observaciones finales de las Naciones Unidas y su propio informe de situación, especialmente en lo relativo al ámbito prioritario de la salud de la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
85. Pide que se promueva de forma sistemática la asistencia médica de proximidad en el parto, como parte de la asistencia social pública en los Estados miembros, con el fin de reducir los casos de discapacidad provocados por complicaciones en el parto y de garantizar un parto seguro a las madres y a los hijos, en consonancia con la Lista OMS de verificación de la seguridad del parto;

86. Se muestra optimista ante los avances logrados por el sector europeo de la medicina a distancia, que puede cambiar sustancialmente la posibilidad de acceso a los servicios para las personas con discapacidad; considera además que el despliegue de la tecnología 4G, el auge del 5G y la expansión de la internet de las cosas comportarán mejoras en la asistencia sanitaria brindada a las personas con discapacidad; pide a la Comisión que garantice que el sector europeo de la tecnología sanitaria no sea objeto de una regulación excesiva y que disponga de un acceso adecuado a la financiación

Acción exterior

87. Pide que la acción exterior de la Unión respete plenamente la CNUDPD;
88. Pide que la Unión garantice que la cooperación para el desarrollo y la acción humanitaria sean plenamente accesibles e incluyentes para las personas con discapacidad;
89. Pide que la Unión introduzca un indicador de los derechos de las personas con discapacidad en la elaboración de informes oficiales sobre la ayuda al desarrollo;
90. Pide a la Unión que se asegure de jugar un papel esencial a la hora de garantizar que no se deje atrás a las personas con discapacidad en la cooperación para el desarrollo y la ayuda humanitaria, de acuerdo con los compromisos del Consenso Europeo sobre Desarrollo, y que incluya el tratamiento de las múltiples discriminaciones a las que se enfrentan personas vulnerables y grupos marginados;
91. Pide a la Comisión que asuma el liderazgo en el logro de los objetivos de desarrollo sostenible inclusivos en materia de discapacidad en el marco de la acción exterior, independientemente de una nueva Estrategia Europea sobre Discapacidad, mediante la adopción de una hoja de ruta clara, transparente e inclusiva para lograr los objetivos;
92. Lamenta que el indicador de la Unión sobre los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en materia de empleo no esté desglosado por discapacidad; pide a la Unión que incentive el desglose de los datos por tipo de discapacidad, en colaboración con los países socios;
93. Pide a la Unión y a sus socios que integren a las personas con discapacidad y a sus organizaciones representativas en todas las fases de las políticas y los proyectos de desarrollo, incluidos los proyectos sobre el terreno en países socios, contando con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad;
94. Insiste en que las mujeres con discapacidad se enfrentan a menudo a retos y peligros aún mayores en los países con conflictos y en las zonas en conflicto; subraya, por tanto, la necesidad de proteger a las mujeres con discapacidad en las políticas exteriores de la Unión;

Obligaciones en las instituciones de la Unión

95. Insta a las instituciones de la Unión a que garanticen el acceso al funcionamiento, al contenido, a los documentos, a los vídeos y a los servicios en línea de sus sitios web, tanto externos como internos, incluidas las consultas públicas, y a que informen

públicamente sobre la conformidad y el cumplimiento de las pautas, recomendaciones y obligaciones sobre accesibilidad web;

96. Lamenta que no se haya ejecutado aún el proyecto INSIGN, que posibilita la comunicación independiente para las personas sordas y con problemas auditivos en sus interacciones con las instituciones de la Unión, conectándolas con intérpretes del lenguaje de signos y subtituladores de los Estados miembros, a pesar de que la Comisión Europea financiara el desarrollo del prototipo de la plataforma de servicio, que fue probada con éxito en el Parlamento Europeo en 2014;
97. Pide a las instituciones de la Unión que hagan que todas sus reuniones públicas sean accesibles bajo petición, en particular mediante la interpretación del lenguaje de signos, el reconocimiento de voz y los documentos en braille, así como mediante otros métodos de comunicación aumentativa y alternativa y la accesibilidad física a los edificios; reconoce las dificultades para ofrecer subtítulos para todas las emisiones en directo y vídeos de reuniones; pide, no obstante, a las instituciones que sigan controlando los progresos tecnológicos en este ámbito para mejorar la accesibilidad en el futuro;
98. Aconseja a las instituciones europeas que den prioridad a la interpretación desde y hacia los lenguajes de signos nacionales, en lugar del lenguaje de signos internacional, en consonancia con la política de multilingüismo de la Unión;
99. Insta a los Estados miembros a que velen por que las elecciones al Parlamento Europeo que se celebren en su territorio sean accesibles e incluyan a las personas con discapacidad que residen en centros de atención y/o se encuentran bajo tutela;
100. Reconoce la falta de procesos electorales accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, especialmente las personas con discapacidades mentales o intelectuales, tanto a nivel de la Unión como de los Estados miembros; insta al Parlamento Europeo a que vele por que los materiales de comunicación sobre las elecciones al Parlamento Europeo sean plenamente accesibles;
101. Pide a las Escuelas Europeas y a sus guarderías y centros de estudios que ofrezcan una educación inclusiva, de calidad y en consonancia con la CNUDPD a todos los hijos del personal de las instituciones de la Unión, incluidos aquellos con necesidades de apoyo complejas o de un nivel elevado;
102. Pide a la Unión que facilite que se proporcionen ajustes razonables y otras formas de apoyo al empleo, como por ejemplo el trabajo inteligente para los trabajadores, incluidos los asistentes parlamentarios acreditados con discapacidad en las instituciones de la Unión;
103. Pide a la Comisión que revise las normas comunes, las disposiciones de aplicación, el ámbito, así como la representación, la accesibilidad y las prácticas relativas a las personas con discapacidad, de su régimen común de seguro de enfermedad, de manera que sea compatible con la CNUDPD;
104. Pide a todas las instituciones, agencias y organismos de la Unión que creen puntos de contacto, y destaca la necesidad de establecer un mecanismo transversal de coordinación interinstitucional que vincule a las direcciones generales y a las

instituciones de la Unión; pide que se adopten las modalidades necesarias para ello dentro de la estrategia de aplicación de la CNUDPD;

105. Insta a las instituciones a que apliquen una política general de contratación, fidelización y promoción, y a que adopten, en particular, medidas positivas de carácter temporal, con el fin de incrementar activa y sustancialmente el número de funcionarios, otros agentes y personal en prácticas con discapacidad, también con discapacidades psicológicas o intelectuales, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE;
106. Recuerda el papel del Intergrupo sobre Discapacidad del Parlamento Europeo en la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas, como plataforma que reúne a los diputados al Parlamento Europeo y nacionales y a representantes de organizaciones y de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como local; señala que el Intergrupo constituye un foro privilegiado para promover el diálogo y el debate a fin de garantizar la aplicación de la estrategia;
107. Pide a las instituciones europeas que consulten plenamente e impliquen efectivamente al personal y a los miembros con discapacidad en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de sus normas, políticas y prácticas internas, incluido el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y las disposiciones sobre ajustes razonables y accesibilidad;

Lagunas en el informe de situación respecto a las observaciones finales

108. Lamenta que los sitios web de las instituciones de la Unión no cumplan el nivel AAA en cuanto a normas de accesibilidad; pide a las instituciones que alcancen este objetivo lo antes posible;
109. Lamenta que la legislación de la Unión y los Estados miembros en materia de transporte siga sin aplicarse plenamente a escala nacional; recomienda para ello la creación de organismos responsables del cumplimiento en cada Estado miembro;
110. Toma nota de los avances conseguidos en la accesibilidad del transporte por ferrocarril; pide el mismo nivel de reglamentación sobre la accesibilidad para todos los demás medios de transporte, incluido el transporte aéreo, para resolver los conflictos entre seguridad y accesibilidad;
111. Observa que la Directiva horizontal sobre igualdad de trato no se aborda en el informe de situación de la Comisión;
112. Lamenta los escasos avances realizados en lo referente a la ratificación por parte de la Unión del Protocolo Facultativo de la CNUDPD;
113. Observa que hasta la fecha la Comisión no ha llevado a cabo una revisión transversal y exhaustiva de su legislación para garantizar la armonización plena con las disposiciones de la CNUDPD;
114. Acoge con satisfacción la lista actualizada de instrumentos, incluidos los adoptados recientemente, pero lamenta que no se haya revisado la declaración de competencias y que la lista de instrumentos no incluya instrumentos que no se refieren específicamente

a personas con discapacidad, pero que son relevantes para estas personas;

115. Lamenta que la Comisión no haya avanzado en la incorporación de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en todas sus políticas y programas de igualdad de género y en la integración de la perspectiva de género en sus estrategias sobre discapacidad;
116. Celebra la firma por parte de la Unión del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el Convenio de Estambul), y pide al Consejo que lo ratifique rápidamente;
117. Lamenta que las políticas europeas actuales sobre los derechos del niño no incluyan lo suficiente una estrategia integral basada en los derechos para los niños y niñas con discapacidad o salvaguardas especiales para sus derechos, y lamenta que las estrategias sobre discapacidad no aborden e incorporen lo suficiente los derechos de los niños y niñas con discapacidad; pide a la Comisión, de conformidad con la CNUDPD y en sintonía con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNCRC), que preste especial atención a los menores con discapacidad; subraya, en particular, la necesidad de modelos para las mujeres y las niñas con discapacidad;
118. Observa que la Unión no ha organizado una campaña integral para concienciar sobre la CNUDPD y combatir los prejuicios contra las personas con discapacidad;

Hacia una Estrategia sobre discapacidad exhaustiva y eficaz para 2030

Cuestiones horizontales

119. Pide a la Comisión que vele por que la futura Estrategia sobre Discapacidad tenga como objetivo la plena aplicación de la CNUDPD en todos los ámbitos de la política de la Unión, así como la integración de la accesibilidad, la participación, la no discriminación y la igualdad y la inclusión de todos los artículos de la CNUDPD, y que incluya un presupuesto adecuado, un calendario para la aplicación y un mecanismo de seguimiento, así como que tenga el mismo valor jurídico que la actual; es consciente de que la estrategia solo puede tener éxito si participan todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil;
120. Subraya que la Estrategia 2020-2030 debe basarse en una revisión transversal y exhaustiva de toda legislación y políticas de la Unión, a fin de garantizar la armonización plena con las disposiciones de la CNUDPD, y que debe incluir una declaración de competencias revisada;
121. Pide a la Comisión que incentive medidas relacionadas con la reinserción y rehabilitación que sean eficaces para reducir o eliminar las consecuencias de una enfermedad o una discapacidad física, mental o emocional sobre la capacidad de ingresos de una persona;
122. Recomendamos que la Comisión garantice que cualquier estrategia futura y el proceso de consulta al respecto sean transparentes, comprensibles y plenamente accesibles, y que incluyan indicadores y referencias claros;

123. Observa que el conjunto de indicadores de los ODS de la Unión no incluye a las personas con discapacidad en lo referente al objetivo 4 (educación), al objetivo 5 (igualdad de género) y al objetivo 8 (trabajo decente y crecimiento económico); pide que la estrategia futura utilice indicadores mundiales de seguimiento de los ODS para controlar la aplicación de las principales acciones y políticas de la Unión en el ámbito del empleo;
124. Destaca la importancia de garantizar que la próxima Estrategia Europea sobre Discapacidad sea coherente con otras iniciativas y estrategias de la Unión, con vistas a favorecer el empleo y la inclusión de personas con discapacidad, en particular mujeres;
125. Recomienda que la estrategia posterior a 2020 incluya la contratación pública y la normalización como cuestiones horizontales para aumentar la empleabilidad de las personas con discapacidad y para favorecer la recopilación y el intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros;
126. Insta a la Comisión a que garantice que los proyectos financiados por la Unión estén en consonancia con el enfoque de la CNUDPD en lo que se refiere a los derechos humanos, no financiando proyectos que pudieran tener resultados no accesibles, que excluyan a las personas con discapacidad o no respeten las normas de accesibilidad;
127. Pide a la Comisión que proponga un instrumento de evaluación accesible con un seguimiento continuo, incluidos indicadores específicos y objetivos tangibles;
128. Pide a la Unión y a los Estados miembros que, a raíz de la ratificación del Convenio de Estambul por parte de la Unión, adopten medidas específicas que aborden la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad;
129. Pide a la Unión que incorpore la Estrategia Europea sobre Discapacidad en toda su legislación y en el proceso del Semestre Europeo; pide, a este respecto, un diálogo auténtico y estructurado entre la Unión y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad cuando se elabore la estrategia posterior a 2020;
130. Recomienda que la estrategia futura incluya el papel fundamental de los servicios de apoyo para el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
131. Recomienda que la estrategia futura incluya asuntos relacionados con la formación del personal, que son esenciales si se va a prestar apoyo de acuerdo con los principios de la CNUDPD;

Otros ámbitos de actuación

132. Insta a que en todos los ámbitos de una futura estrategia se integre la igualdad, el género y la no discriminación, incluidas, por ejemplo, las personas LGBTQI con discapacidad, que se ven expuestas a múltiples discriminaciones; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan campañas y cursos de formación para concienciar sobre la CNUDPD y la necesidad de respetar la diversidad, a fin de luchar contra la discriminación, los estigmas y los prejuicios contra las personas con discapacidad y las personas con discapacidades psicosociales, dificultades de aprendizaje o autismo;

133. Recalca que se deben realizar más esfuerzos para superar los estereotipos y prejuicios sobre la discapacidad en los medios de comunicación, con el fin de cambiar las normas sociales de exclusión prevalentes; pide a la Comisión y a los Estados miembros que inviertan en iniciativas de concienciación pública para garantizar la representación de las personas con discapacidad como ciudadanos iguales con el fin de contrarrestar los estereotipos sobre la discapacidad;
134. Hace hincapié en la confluencia de género y discapacidad, especialmente en lo que respecta al consentimiento informado para el uso de anticonceptivos, la esterilización forzada y el acceso a los derechos reproductivos; pide a los Estados miembros que estudien la necesidad de evaluar su legislación a este respecto;
135. Insta a la Unión a incorporar los derechos de los niños con discapacidad en todos los ámbitos de la futura estrategia;
136. Reconoce que la capacidad jurídica es uno de los requisitos previos para el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho de voto, y que cualquier nueva estrategia debe procurar que nadie se vea privado de capacidad jurídica debido a una discapacidad, en todos los ámbitos de la vida; destaca que, para ello, la Unión debe adoptar medidas adecuadas que garanticen que todas las personas con discapacidad puedan ejercer todos los derechos consagrados en los Tratados y la legislación de la Unión, tales como el acceso a la justicia, bienes y servicios, incluidos la banca, el empleo y la asistencia sanitaria, así como el voto en las elecciones europeas y los derechos de los consumidores, en consonancia con la Convención, y debe fomentar medidas no coercitivas y la toma de decisiones apoyada, de acuerdo con la CNUDPD;
137. Insta encarecidamente a la Comisión a que incluya todas las medidas posibles en la nueva estrategia para garantizar la libertad y la seguridad de todas las personas con todo tipo de discapacidad, de acuerdo con la Convención y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas;
138. Pide encarecidamente a la Comisión que mantenga el principio de asociación en las futuras normativas sobre financiación y que asegure su pleno cumplimiento;
139. Pide a la Comisión que promueva la participación estructural de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en todos los procesos de toma de decisiones, tanto a nivel nacional como de la Unión, y que financie la capacitación de las organizaciones de personas con discapacidad para permitirles participar de forma estructural en todas las decisiones que les afecten; pide a los Estados miembros que continúen proporcionando formación sobre la CNUDPD para garantizar que las personas con discapacidad sean conscientes de sus derechos y así se pueda evitar la discriminación;
140. Recuerda que el Comité de la CNUDPD ha manifestado su gran preocupación por la precariedad en la que viven las personas con discapacidad en la crisis migratoria que se registra actualmente en la Unión; pide encarecidamente a la Comisión que incorpore la discapacidad en sus políticas sobre migración y refugiados y garantice que toda la financiación de la Unión destinada a poner fin a esta crisis humanitaria sea inclusiva en cuanto a la discapacidad;

141. Pide encarecidamente a los Estados miembros que desglosen los datos en función del tipo de discapacidad y colaboren estrechamente con Eurostat para recopilar datos comparables sobre la discapacidad en distintos ámbitos, lo que incluye a las personas que viven en instituciones, vinculando la estrategia sobre discapacidad al proceso de los ODS y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
142. Destaca la necesidad de disponer de indicadores cuantitativos y cualitativos mensurables y comparables, en particular sobre accesibilidad, igualdad, empleo, protección social, salud, resultados escolares y número de estudiantes en educación inclusiva, a fin de evaluar la aplicación de la CNUDPD por parte de la Unión y los Estados miembros, y pide encarecidamente que se recopilen datos para contribuir a la aplicación de estos indicadores;
143. Insta a la Unión a desarrollar un sistema de indicadores basados en los derechos humanos, en colaboración con personas con discapacidad y sus organizaciones de representación, así como un sistema global de recopilación de datos, con la información desglosada por género, edad, población rural o urbana y tipo de discapacidad;
144. Reconoce que las personas con discapacidades intelectuales son especialmente vulnerables a la discriminación y al abuso, y que con frecuencia se las ingresa en instituciones, sin acceso a la educación y sin autodeterminación;
145. Insta encarecidamente a la Comisión y a los Estados miembros a que tomen medidas adicionales para llegar a las personas más vulnerables, como las personas sin hogar que tienen alguna discapacidad;
146. Subraya la necesidad de efectuar un seguimiento continuo de la aplicación de la CNUDPD, con arreglo a su artículo 33 y previa consulta de las organizaciones de personas con discapacidad;
147. Pide a la Comisión que vele por que la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión para combatir el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia en relación con la mejora del registro y la recogida de datos sobre delitos motivados por el odio incluya plenamente este tipo de delitos en el caso de las personas con discapacidad;
148. Insta a todos los Estados miembros a que asignen a los marcos de supervisión establecidos en virtud del artículo 33, apartado 2, de la CNUDPD unos recursos financieros y humanos suficientes y estables para llevar a cabo sus funciones de forma independiente;
149. Insta a la Comisión a que proporcione recursos suficientes para el marco de supervisión con el fin de que pueda llevar a cabo sus funciones de forma independiente y apropiada;
150. Recuerda que la Comisión de Peticiones recibe un número considerable de peticiones cada año sobre las dificultades a las que se enfrentan en sus actividades cotidianas las personas con discapacidad en la Unión en relación con los ocho ámbitos de acción principales identificados en la Estrategia Europea sobre Discapacidad y otros problemas de accesibilidad, como el acceso a la sanidad y a la protección social, la educación y la formación, el mercado laboral, el entorno construido y el transporte, los bienes y servicios, la información y la comunicación y la participación en la vida política,

pública y cultural;

151. Pide a todos los Estados miembros que ratifiquen la CNUDPD y firmen el Protocolo Facultativo;
152. Destaca el papel protector que desempeña la Comisión de Peticiones a través del procedimiento de petición (junto con el Defensor del Pueblo Europeo, designado para proteger a los ciudadanos en casos de mala administración) en el contexto del marco de la Unión para la CNUDPD, permitiendo a los peticionarios presentar quejas en caso de vulneración de sus derechos por parte de las autoridades locales, nacionales y de la Unión; hace hincapié en que las peticiones recibidas por la comisión ilustran la necesidad de aplicar un enfoque eficaz, horizontal, no discriminatorio y basado en los derechos humanos a las políticas en materia de discapacidad; resalta el papel de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad de la Unión, así como en el fomento de la aplicación de la CNUDPD por parte de la Unión;
153. Subraya que la mayoría de las peticiones presentadas por los ciudadanos de la Unión versan sobre las dificultades a que se enfrentan en los procedimientos de solicitud para obtener el reconocimiento, así como en relación con las demoras en el pago de las pensiones de invalidez por parte de las administraciones competentes; hace hincapié en que la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad y su ámbito de actuación dedicado a la protección social deben prestar especial atención a estas cuestiones, de conformidad con el artículo 28 de la CNUDPD sobre los niveles de vida adecuados y la protección social;
 - o
 - o
 - o
154. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

12.10.2017

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre el informe de situación relativo a la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad (2010-2020)
(2017/2127(INI))

Ponente de opinión: Nessa Childers

SUGERENCIAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que una de las metas en materia de vida sana y bienestar establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; que los Estados miembros recortan con demasiada frecuencia las prestaciones sociales y los servicios sanitarios relacionados con las discapacidades, comprometiendo así la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPD) y aumentando aún más los niveles de pobreza y exclusión social;
- B. Considerando que el artículo 168, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) asigna a los Estados miembros la responsabilidad de definir sus políticas de salud y de prestar servicios sanitarios; reconociendo, por consiguiente, la importancia fundamental que revisten las consultas y la participación de los Estados miembros para que la Estrategia Europea sobre Discapacidad tenga éxito;
- C. Considerando que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de asistencia sanitaria y tienen necesidades insatisfechas a este respecto, pues las actividades de promoción de la salud solo raras veces tienen como destinatarias a las personas con discapacidad (por ejemplo,

¹ Nota descriptiva titulada «Discapacidad y salud», noviembre de 2016.

la detección del cáncer mamario se practica con menos frecuencia en las mujeres con discapacidad, y los adolescentes con discapacidad quedan excluidos más a menudo de los programas de educación sexual);

- D. Considerando que el artículo 25 de la CNUDDP refuerza el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de asistencia sanitaria sin discriminación alguna;
 - E. Considerando que la Unión está a la cabeza en la ratificación de los derechos humanos; que los artículos 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reafirman el principio de no discriminación y el artículo 35 establece el derecho a la atención sanitaria; que todos los Estados miembros deben ratificar la Convención y firmar el Protocolo;
 - F. Considerando que todas las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos y tienen derecho a una dignidad inalienable, a la igualdad de trato y a la plena participación en la sociedad;
 - G. Considerando que se prevé que la incidencia de las discapacidades, superior entre las mujeres en Europa, aumente en un contexto de envejecimiento de la población;
 - H. Considerando que los ocho ámbitos de la estrategia están estrechamente interconectados;
 - I. Considerando que las personas con discapacidad son especialmente vulnerables a las deficiencias de los servicios de asistencia sanitaria, con una frecuencia más elevada de comportamientos nocivos para la salud y un índice superior de muertes prematuras;
 - J. Considerando que las personas con discapacidad se enfrentan a una gran variedad de obstáculos cuando intentan acceder a la asistencia sanitaria, entre ellos unos costes prohibitivos, una oferta limitada de servicios, obstáculos físicos, y la inadecuación de las aptitudes y los conocimientos del personal sanitario;
1. Afirma que el planteamiento de la discapacidad desde una perspectiva de los derechos humanos es esencial para disfrutar del nivel máximo de salud que se pueda lograr como derecho fundamental; reconoce que la prevalencia del modelo médico de la discapacidad en la elaboración de las políticas subestima el impacto de las barreras sociales y físicas en la salud y el bienestar generales de las personas con discapacidad;
 2. Destaca que, si bien el acceso a los niveles más elevados posibles de asistencia sanitaria sin discriminación por motivos de discapacidad es un derecho fundamental, las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos permanentes que niegan la igualdad de acceso a los servicios sanitarios, incluidos la falta de información asequible sobre los derechos en materia de asistencia sanitaria, el trato discriminatorio por parte de empresas privadas de seguro sanitario, instalaciones de asistencia sanitaria inaccesibles y, a menudo, una calidad inferior de los servicios, no adaptados a las necesidades de las personas; insiste en que el acceso insuficiente a servicios sanitarios de calidad repercute negativamente en las posibilidades de las personas con discapacidad de vivir de forma independiente, integrada y en pie de igualdad con los demás;

3. Subraya que debe prestarse el apoyo social necesario para garantizar que las personas con discapacidad, y especialmente las personas con discapacidad psicosocial, puedan ejercer sus derechos y tener una plena autonomía; pide que se evite la institucionalización de estas personas y que se adopten medidas para garantizar que no se vean sometidas a tratamientos sin su consentimiento;
4. Expresa su preocupación por el hecho de que el acceso a los derechos sexuales y reproductivos sea, en gran medida, imposible para muchas jóvenes y mujeres con discapacidad, e insta a los Estados miembros a que adopten urgentemente directrices que garanticen que la educación, la información, la asistencia sanitaria y los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva sean plenamente accesibles y que tal información se facilite en formatos adecuados a la edad; considera que el consentimiento informado sobre el uso de anticonceptivos y procedimientos médicos debería reforzar la libertad de elegir y de decidir de las mujeres con discapacidad en lo relativo a sus vidas sexuales y reproductivas;
5. Destaca la urgencia de subsanar la falta general de acceso a una atención especializada multidisciplinar para las personas con discapacidad y subraya que, cuando esta existe, los largos tiempos de espera del paciente constituyen uno de los principales obstáculos a la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria, la prevención y el tratamiento, que a menudo se traducen en un deterioro del estado del paciente con discapacidad y en una carga para los sistemas sanitarios que podría evitarse;
6. Recuerda los derechos reproductivos consagrados en la CNUDPD, que abarcan el acceso a servicios de salud reproductiva completos, incluidos servicios de planificación familiar y salud materna e información, y el derecho a otorgar consentimiento informado para cualquier procedimiento médico, incluidos la esterilización y el aborto, y a mantener la fertilidad en pie de igualdad con los demás;
7. Señala que los sistemas de salud deben garantizar la detección, denuncia y prevención de la violencia sexual y/o los abusos;
8. Hace hincapié en que el acceso a la asistencia sanitaria sigue siendo una preocupación esencial a la hora de garantizar una calidad óptima de la asistencia sanitaria para las personas con discapacidad, incluidas las personas con problemas de salud mental; reconoce que debe avanzarse más en el ámbito de las actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades destinadas a las personas con discapacidad, por ejemplo mediante campañas para concienciar sobre la detección precoz de algunos tipos de cáncer, incluidos el de mama y el de cuello uterino;
9. Insta a los Estados miembros a que incrementen los servicios de evaluación y reevaluación multidisciplinarios para los adultos con discapacidad, con objeto de desarrollar proyectos individualizados que puedan realizarse movilizandolos recursos territoriales (como servicios domiciliarios, diurnos o residenciales) en función de las condiciones vitales y psicosociales constatadas;
10. Reitera su preocupación con respecto a los pacientes vulnerables, como las personas con discapacidades psicosociales e intelectuales; pide a los Estados miembros que garanticen que no se deniega indebidamente a los pacientes el derecho a dar su consentimiento informado a un tratamiento; destaca que la política de la Unión en

materia de discapacidad debe garantizar de forma específica la protección de esas personas, que están expuestas a un riesgo creciente de exclusión de la asistencia sanitaria y que a menudo no tienen la posibilidad de dar su consentimiento libre e informado a un tratamiento;

11. Expresa su preocupación por el hecho de que la protección jurídica frente a formas múltiples e intersectoriales de discriminación sea en muchos casos inadecuada; pide a la Comisión y a los Estados miembros que protejan el acceso en igualdad de condiciones a la asistencia sanitaria independientemente de la discapacidad, edad, género, orientación sexual, raza u origen étnico del paciente;
12. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen lo antes posible la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
13. Destaca que las personas con discapacidad física también se enfrentan a problemas en el mercado de la movilidad digitalizado; pide que se simplifique el acceso para las personas con todo tipo de discapacidad recurriendo a los lenguajes, formatos y tecnologías necesarios para los diferentes tipos de discapacidad, incluidos la lengua de signos, el código braille, sistemas de comunicación aumentativa y alternativa y otros medios, modos y formatos de comunicación accesibles de su elección que incluyan un lenguaje de fácil lectura, el subtítulo y los mensajes de texto personales, en particular si se trata de información sanitaria, para su utilización a través de más de un canal sensorial;
14. Destaca la necesidad de que los regímenes de seguros de salud no discriminen a las personas con discapacidad;
15. Acoge con satisfacción el proyecto piloto de Tarjeta Europea de Discapacidad y alienta a los Estados miembros a que se unan a esta iniciativa; pide a la Comisión que, en su caso, movilice los recursos financieros necesarios para el desarrollo de este proyecto a escala de la Unión;
16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que el número de emergencia 112 pueda ser utilizado fácilmente por las personas con discapacidad en cualquier lugar de Europa;
17. Subraya la necesidad de revisar y solventar los niveles persistentemente bajos de concienciación y aceptación, entre los pacientes con discapacidad, de las disposiciones contenidas en la Directiva 2011/24/UE relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (en lo sucesivo, «Directiva sobre la asistencia sanitaria transfronteriza»); destaca la urgente necesidad de que dicha Directiva se adapte a la CNUDPD con el fin de garantizar el acceso a una asistencia sanitaria transfronteriza asequible y de calidad; insta a los Estados miembros a que fomenten la ejecución de dicha Directiva, también prestando especial atención a los derechos de las personas con discapacidad;
18. Destaca que el hecho de que los pacientes con discapacidad no puedan disponer de asistencia sanitaria transfronteriza, cuando no pueden permitirse costes adicionales derivados de la discapacidad, les impide disfrutar de este derecho en igualdad de condiciones; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen la

aplicación sin discriminación de la Directiva sobre la asistencia sanitaria transfronteriza;

19. Celebra la aplicación de la Directiva sobre la asistencia sanitaria transfronteriza, que, en teoría, ha facilitado el acceso de los pacientes con discapacidad a la asistencia sanitaria; lamenta, no obstante, el escaso conocimiento de este instrumento, que en efecto ha limitado considerablemente su potencial desde un punto de vista objetivo; considera conveniente, a este respecto, reforzar la formación de los médicos generalistas para que puedan proporcionar un asesoramiento útil sobre las oportunidades que ofrece la Directiva; espera, por otro lado, que puedan reforzarse los puntos de contacto nacionales, establecidos como vínculo entre los usuarios y los prestadores de asistencia sanitaria, a fin de ofrecer a los ciudadanos (que, como demuestra el Eurobarómetro, no conocen la existencia de dichos puntos de información) datos claros y transparentes sobre las normas de calidad y seguridad del servicio sanitario nacional y de acompañarlos en sus elecciones en materia de sanidad;
20. Pide que se evalúe el impacto de la Directiva sobre la asistencia sanitaria transfronteriza en las personas con discapacidad;
21. Recomienda que la Comisión y los Estados miembros colaboren con las organizaciones de pacientes con discapacidad a fin de garantizar que los puntos de contacto nacionales ofrecen y difunden, en formatos accesibles, información sobre los derechos en materia de asistencia sanitaria transfronteriza;
22. Pide a la Comisión que oriente sus actividades de recopilación de pruebas y elaboración de políticas siguiendo un enfoque basado en los derechos humanos, abandonando el enfoque de las limitaciones individuales y tomando plenamente en consideración las barreras a que se enfrentan las personas con discapacidad cuando sus deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales interactúan con el entorno exterior;
23. Insta a los Estados miembros a que permitan la adopción de la Directiva horizontal sobre la igualdad de trato a fin de ampliar la protección frente a la discriminación por motivos de discapacidad también en el acceso a la asistencia sanitaria, con lo que se combatiría asimismo la discriminación múltiple;
24. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que utilicen al máximo las Redes Europeas de Referencia para desarrollar una asistencia sanitaria especializada y multidisciplinar y ampliar el acceso a esta para las personas con discapacidad en general y, en particular, para las personas con discapacidades raras;
25. Pide a la Comisión que ponga en marcha los trabajos sobre una estrategia europea sobre discapacidad para después de 2020 consultando plenamente a los Estados miembros, al Parlamento, a otras instituciones y al público en general; considera que el compromiso es especialmente importante teniendo en cuenta que la Estrategia Europea sobre Discapacidad no habrá pasado por ninguna revisión sustancial entre 2010 y 2020; señala a la atención de la Comisión, especialmente, su Resolución, de 7 de julio de 2016, sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los resultados del proyecto vulnerABLE, financiado por el Parlamento Europeo;
26. Destaca que, tanto en el Plan de acción para el personal sanitario de la UE como en el

Plan de trabajo de la UE para unos sistemas de salud eficaces, accesibles y robustos, la Comisión presta poca atención a las discapacidades, que no se abordan de manera específica en ninguno de los dos textos;

27. Pide a los Estados miembros que se abstengan de efectuar recortes en las prestaciones sociales, los servicios locales, los servicios sanitarios y los programas de educación y formación relacionados con la discapacidad, ya que ello comprometería la aplicación de la CNUDPD y aumentaría aún más el nivel de pobreza y exclusión social;
28. Alienta la adopción, a través de programas marco de investigación y otros instrumentos financieros, de proyectos piloto como los relacionados con la medicina a distancia, concebidos para simplificar el acceso de los pacientes con discapacidad a los tratamientos sanitarios necesarios, incluidos los servicios de emergencia;
29. Espera que los Estados miembros, de conformidad con el Marco Estratégico de la Unión Europea en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo 2014-2020, utilicen el Fondo Social Europeo y otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para financiar todas las iniciativas útiles para proteger la salud de las personas con discapacidad mediante itinerarios integrados y servicios personalizados de apoyo, asesoramiento y orientación hacia los servicios sanitarios y sociales;
30. Anima a la Comisión a que efectúe un seguimiento de las propuestas para movilizar fondos estructurales a fin de formar a los profesionales de la salud en cuestiones de discapacidad y colmar lagunas de conocimiento concretas en cuanto a las enfermedades conexas;
31. Recomienda que los fondos estructurales europeos destinados a la asistencia sanitaria y otros servicios se orienten sistemáticamente al fomento de la desinstitucionalización y la vida independiente en la comunidad, así como la participación y la consulta de las organizaciones de pacientes;
32. Destaca el éxito de la segunda acción común sobre demencia, confiando al mismo tiempo en que las empresas farmacéuticas que participan en la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores proporcionen fondos adicionales para el siguiente periodo de tres años;
33. Hace hincapié en que la vida independiente y en comunidad son factores clave para la emancipación y en que las personas con discapacidad tienen derecho a tener control de sus vidas; insta, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros a que apliquen medidas que garanticen un apoyo de calidad y personalizado de cara a una vida independiente;
34. Pide a la Comisión que presente una estrategia para asistir a las personas con discapacidades graves tras el fallecimiento de los familiares que estaban a cargo de su cuidado diario (véase la ley italiana «Dopo di noi», adoptada recientemente);
35. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la concienciación en cuestiones de discapacidad y fomenten la inclusión de la discapacidad como un componente de las políticas y los programas nacionales de salud;

36. Recuerda a la Comisión la crisis de salud mental que afecta actualmente a Europa; señala que la OMS estima que una de cada cuatro personas será afectada por problemas de salud mental al menos una vez a lo largo de su vida; considera que estas cuestiones deben abordarse del mismo modo que la salud física; señala que esto resulta especialmente importante, dado que la Acción Común sobre Salud Mental y Bienestar concluyó en 2016; destaca la importancia que reviste la Brújula de la UE para la Actuación en materia de Salud Mental y Bienestar para aplicar un enfoque europeo a las cuestiones de salud mental;
37. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten estrategias destinadas a garantizar que las personas con discapacidad conocen su propio estado de salud, a ofrecer apoyo al personal sanitario y a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;
38. Insta a la Comisión a que emprenda un análisis exhaustivo de las divergencias entre las Observaciones finales de las Naciones Unidas y su propio informe de situación, especialmente en lo relativo al ámbito prioritario de la salud de la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
39. Constata que es difícil determinar los beneficios y resultados tangibles de la Estrategia Europea sobre Discapacidad; expresa su decepción por el hecho de que no se haya notificado la utilización del Fondo Social Europeo para promover la formación de profesionales sanitarios en cuestiones relativas a la discapacidad; pide a la Comisión que examine este ámbito concreto a fin de determinar cómo se puede avanzar;
40. Pide que se promueva de forma sistemática la asistencia médica de proximidad en el parto, como parte de la asistencia social pública en los Estados miembros, con el fin de reducir los casos de discapacidad provocados por complicaciones en el parto y de garantizar un parto seguro a las madres y a los hijos, en consonancia con la Lista OMS de verificación de la seguridad del parto;
41. Se muestra optimista ante los avances logrados por el sector europeo de la medicina a distancia, que puede cambiar sustancialmente la posibilidad de acceso a los servicios para las personas con discapacidad; considera además que el despliegue de la tecnología 4G, el auge del 5G y la expansión de la internet de las cosas comportarán mejoras en la asistencia sanitaria brindada a las personas con discapacidad; pide a la Comisión que garantice que el sector europeo de la tecnología sanitaria no sea objeto de una regulación excesiva y que disponga de un acceso adecuado a la financiación.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	12.10.2017
Resultado de la votación final	+: 60 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Marco Affronte, Pilar Ayuso, Zoltán Balczó, Catherine Bearder, Ivo Belet, Simona Bonafè, Biljana Borzan, Lynn Boylan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Birgit Collin-Langen, Miriam Dalli, Seb Dance, Mark Demesmaecker, Stefan Eck, José Inácio Faria, Karl-Heinz Florenz, Francesc Gambús, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Arne Gericke, Jens Gieseke, Julie Girling, Sylvie Goddyn, Françoise Grossetête, Andrzej Grzyb, Jytte Guteland, Benedek Jávor, Karin Kadenbach, Kateřina Konečná, Urszula Krupa, Jo Leinen, Peter Liese, Norbert Lins, Rupert Matthews, Valentinas Mazuronis, Susanne Melior, Miroslav Mikolášik, Gilles Pargneaux, Piernicola Pedicini, Bolesław G. Piecha, Julia Reid, Daciana Octavia Sârbu, Annie Schreijer-Pierik, Renate Sommer, Ivica Tolić, Nils Torvalds, Adina-Ioana Vălean, Jadwiga Wiśniewska, Damiano Zoffoli
Suplentes presentes en la votación final	Herbert Dorfmann, Luke Ming Flanagan, Elena Gentile, Merja Kyllönen, Ulrike Müller, Christel Schaldemose, Bart Staes, Keith Taylor
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	John Howarth, Răzvan Popa

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

60	+
ALDE	Catherine Bearder, Gerben-Jan Gerbrandy, Valentinas Mazuronis, Ulrike Müller, Nils Torvalds
ECR	Mark Demesmaeker, Arne Gericke, Julie Girling, Urszula Krupa, Rupert Matthews, Bolesław G. Piecha, Jadwiga Wiśniewska
EFDD	Piernicola Pedicini, Julia Reid
ENF	Sylvie Goddyn
GUE/NGL	Lynn Boylan, Stefan Eck, Luke Ming Flanagan, Kateřina Konečná, Merja Kyllönen
NI	Zoltán Balczó
PPE	Pilar Ayuso, Ivo Belet, Birgit Collin-Langen, Herbert Dorfmann, José Inácio Faria, Karl-Heinz Florenz, Francesc Gambús, Elisabetta Gardini, Jens Gieseke, Françoise Grossetête, Andrzej Grzyb, Peter Liese, Norbert Lins, Annie Schreijer-Pierik, Sven Schulze, Renate Sommer, Ivica Tolić, Adina-Ioana Vălean
S&D	Biljana Borzan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Miriam Dalli, Seb Dance, Elena Gentile, Jytte Guteland, John Howarth, Karin Kadenbach, Jo Leinen, Susanne Melior, Gilles Pargneaux, Răzvan Popa, Christel Schaldemose, Daciana Octavia Sârbu, Damiano Zoffoli
VERTS/ALE	Marco Affronte, Benedek Jávor, Bart Staes, Keith Taylor

0	-

1	0
PPE	Miroslav Mikolášik

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

13.10.2017

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad
(2017/2127(INI))

Ponente de opinión: Julie Ward

SUGERENCIAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Considera esencial seguir manteniendo un enfoque basado en los derechos al abordar el asunto de la discapacidad en todos los ámbitos de acción política;
2. Pide a la Comisión que apoye de formas más adecuadas los esfuerzos de los Estados miembros destinados a suprimir las barreras jurídicas y organizativas y que vele por un acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a la educación y formación inclusivas, incluidas la formación y la educación profesionales, así como la educación de adultos, la cultura, el turismo y el deporte; hace hincapié en la importancia de garantizar la existencia, la accesibilidad y la asequibilidad de los servicios de apoyo individualizado destinados a las personas con discapacidad;
3. Pide a los Estados miembros que garanticen una enseñanza que incluya e integre en los ciclos educativos y de formación a los niños y adultos con discapacidad física o intelectual, ofreciendo servicios de orientación y apoyo, así como planes de enseñanza individuales;
4. Insta a los Estados miembros a que garanticen el acceso a una educación preescolar, una enseñanza primaria y una atención social inclusivas y de calidad, a que creen las estructuras apropiadas y adopten medidas efectivas para los niños con discapacidades o necesidades educativas especiales y que brinden apoyo individual en aras del interés superior de los niños, incluidos los niños migrantes y los niños objeto de discriminaciones múltiples, para responder a necesidades concretas y velar por la inclusión con éxito de los migrantes y de las minorías en el sistema educativo ordinario;

5. Pide a los Estados miembros que presten todos los recursos necesarios, incluida una financiación suficiente, con vistas a una ayuda adecuada dirigida a los alumnos y estudiantes con discapacidad y una formación del personal en el ámbito de las infraestructuras de educación y aprendizaje permanente;
6. Pone de relieve la vital importancia que reviste preparar al personal docente y a los formadores para trabajar con niños con discapacidad y brindarles un apoyo adecuado; exhorta a los Estados miembros a que elaboren acciones de formación en materia de educación inclusiva y de formación profesional permanente dirigidas a los profesores y formadores, con la participación de distintas partes interesadas, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y a los profesionales con discapacidad;
7. Lamenta la reducción gradual de las subvenciones públicas a la educación como resultado de la crisis económica en Europa; recuerda que la educación es un derecho humano fundamental y un bien común;
8. Pide que, habida cuenta del elevado número de jóvenes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales que abandonan prematuramente la educación y la formación, se examinen en mayor detalle las oportunidades que brinda la formación permanente y que se presenten alternativas atractivas; considera que el fomento de los programas de aprendizaje permanente destinados a las personas con discapacidad es un elemento fundamental de la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
9. Aboga por el intercambio de mejores prácticas en materia de educación inclusiva y formación permanente entre profesores, personal y órganos rectores, estudiantes y alumnos con discapacidad;
10. Recomienda la puesta en servicio de consejeros especiales en las universidades, centros de trabajo y otros servicios e iniciativas en el ámbito del empleo para que asesoren a los estudiantes con discapacidad en materia de oportunidades profesionales;
11. Pide a la Comisión que, conjuntamente con los Estados miembros, fije objetivos en materia de participación en la educación y formación, reducción de la pobreza y el empleo de personas con discapacidad y de personas con necesidades especiales así como que examine y evalúe de cerca su situación a escala local, regional, nacional y de la Unión;
12. Expresa su preocupación por que, a pesar de algunos avances, las personas con discapacidad siguen corriendo un riesgo importante de desempleo y por que menos del 30 % han concluido una enseñanza superior o equivalente, en comparación con el 40 % entre las personas sin discapacidad; pide, por tanto, a los Estados miembros y a la Comisión que presten especial atención a las dificultades con que se topan los jóvenes con discapacidades o necesidades educativas especiales durante su transición del mundo de la enseñanza secundaria y universitaria y/o de la formación profesional al mundo laboral, y que utilicen, a tal efecto, todos los instrumentos e iniciativas existentes en el ámbito del empleo, la política de juventud, la cultura y la educación, por ejemplo, la Garantía Juvenil, Juventud en movimiento, el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); pide además que las asociaciones profesionales, las familias de las personas con discapacidad y las propias personas con discapacidad participen en todo el proceso de toma de decisiones;

13. Solicita que se aumente el número de periodos de prácticas de calidad existentes a disposición de los jóvenes con discapacidad;
14. Señala que, en lo que al empleo se refiere, la puesta a disposición de un personal asistente durante la jornada laboral es, en muchos casos, la única opción de que disponen las personas con discapacidad para poder trabajar, formar parte de un equipo y no verse obligados a trabajar desde su domicilio; pide a los Estados miembros que adopten y fomenten todas las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad y el carácter inclusivo de los puestos de trabajo;
15. Subraya que los principales obstáculos para la inclusión en el mercado laboral son un nivel inferior de formación, el fenómeno del abandono prematuro de la educación, la falta de programas adaptados, la discriminación y la falta de competencias y de apoyo al empleo, así como la accesibilidad de los puestos de trabajo;
16. Lamenta que la tasa de empleo de las mujeres con discapacidad sea inferior al 50 %, lo que pone de manifiesto la doble discriminación a la que se enfrentan y dificulta su plena participación en la sociedad;
17. Anima a las instituciones y empresas públicas de la Unión a que apliquen políticas de diversificación y cartas nacionales de la diversidad;
18. Considera fundamental fomentar un acceso real a la movilidad, también mediante la introducción en todos los Estados miembros de la tarjeta europea de discapacidad, un sistema de reconocimiento mutuo que la Unión está desarrollando actualmente con el fin de garantizar la igualdad de acceso a determinadas ventajas concretas, principalmente en los ámbitos de cultura, ocio, deporte y transporte, y a las actividades extraescolares, como teatro, danza, música, arte, mejorar la información con que cuentan las personas con discapacidad en relación con las posibilidades de movilidad, y ofrecerles la orientación y la asistencia necesarias, y abordar las dificultades a que se enfrentan estas personas, también a través de la correcta formación del personal en los organismos nacionales e instituciones de acogida;
19. Recuerda que, a pesar de los esfuerzos desplegados para que los programas Erasmus+ y otras iniciativas relacionadas con la movilidad sean más inclusivos, la falta de armonización y de portabilidad de derechos entre los sistemas sociales nacionales representa un obstáculo de primer orden para la movilidad de las personas con discapacidad; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen la colaboración en este ámbito con miras a facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y que impidan las prácticas discriminatorias en los procesos de selección de los programas de movilidad, como la fijación de un importe presupuestario máximo en relación con la acogida de estudiantes con discapacidad, en particular en el marco de Erasmus+; recomienda, en términos generales, que al elaborar el presupuesto de los programas de movilidad se tengan en cuenta las necesidades financieras de los jóvenes con discapacidad para evitar la discriminación;
20. Acoge con satisfacción los esfuerzos que se están realizando por incluir disposiciones sobre accesibilidad en los programas e iniciativas de la Unión, y pide una mayor incorporación de los requisitos de accesibilidad en las políticas culturales de la Unión, por ejemplo mediante la aplicación del Tratado de Marrakech o la revisión de la Directiva de

servicios de comunicación audiovisual, de la iniciativa Capital Europea de la Cultura y del programa Europa Creativa; recuerda, no obstante, la necesidad de adoptar un enfoque transversal global en relación con la accesibilidad a todos los servicios mediante la adopción del Acta Europea de Accesibilidad;

21. Considera que la modernización en curso de los sectores cultural y creativo puede contribuir a garantizar la accesibilidad a los servicios; pide por ello a la Comisión y a los Estados miembros que vele por que las organizaciones pertinentes garanticen la accesibilidad de los servicios, y que adopten medidas para asegurar un acceso más amplio a la cultura para las personas con discapacidad, no solo como meros espectadores, sino también como agentes y protagonistas capaces de participar e intervenir, sin discriminación alguna, en el sector cultural;
22. Acoge con satisfacción el compromiso de aumentar la sensibilización de la sociedad en las cuestiones relativas a las personas con discapacidad; subraya asimismo que los medios de comunicación pueden ser un instrumento fundamental para sensibilizar, luchar contra la estigmatización y la desinformación y cambiar las ideas falsas de la sociedad sobre las personas con discapacidad y las personas con necesidades especiales; hace hincapié, asimismo, en que, al reforzar la sensibilización y la comprensión de las cuestiones relacionadas con la discapacidad y la diversidad de las personas con discapacidad y de sus situaciones, los medios de comunicación pueden contribuir activamente a una integración eficaz y satisfactoria de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social; destaca además la importancia que reviste la educación de los ciudadanos sobre temas relacionados con las personas con discapacidad ocultas o invisibles a fin de proteger a estas personas de cualquier tipo de abuso;
23. Subraya que los jóvenes con discapacidad participan en menor medida en actividades de tipo físico que los jóvenes sin discapacidad y que las escuelas desempeñan un papel de primer orden en la adopción de un estilo de vida sano; hace hincapié, asimismo, en la importancia de fomentar una mayor participación de los jóvenes con discapacidad en actividades físicas; pide a los Estados miembros que eliminen rápidamente todas las barreras que obstaculizan la participación de las personas con discapacidad y de las personas con necesidades especiales en las actividades deportivas;
24. Celebra que se refuercen las posibilidades de practicar deporte para las personas con discapacidad mediante el programa Erasmus+, y pide que se apoyen adecuadamente las iniciativas destinadas a mejorar la accesibilidad y la participación en el deporte en todos los niveles, también en el caso de las personas con discapacidad temporal;
25. Recuerda la necesidad de superar la brecha digital y de garantizar que las personas con discapacidad se beneficien plenamente de la Unión Digital; subraya, en este contexto, la importancia de mejorar las capacidades y competencias digitales de las personas con discapacidad, en particular mediante proyectos financiados por el programa Erasmus+, y pide a los Estados miembros que garanticen la protección en internet de los ciudadanos vulnerables (incluidas las personas con discapacidad) introduciendo medidas eficaces contra la incitación al odio, el ciberacoso y todas las formas de discriminación en línea y fomentando la educación en materia de alfabetización digital y mediática como parte de la educación formal y no formal; pide además a los Estados miembros que pongan a disposición de los menores con discapacidad, de forma gratuita, las adecuadas

herramientas tecnológicas de formación que les permitan incorporarse plenamente a las actividades educativas y formativas;

26. Pide que se refuerce el uso de los instrumentos digitales y de la digitalización como medio de apoyo al acceso de las personas con discapacidad al pleno empleo en ámbitos como la industria de las TIC;
27. Pide a los Estados miembros que transpongan sin demora la Directiva (UE) 2016/2102 sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público¹, a fin de garantizar a toda persona el derecho a la información y a la participación democrática; pide a las instituciones de la Unión, en este contexto, que cumplan los requisitos y las obligaciones previstos en la presente Directiva en relación con la accesibilidad de los sitios web de la Unión, y que redoblen sus esfuerzos para facilitar el uso del lenguaje de signos en la comunicación y el funcionamiento de las instituciones de la Unión a fin de mejorar las posibilidades de interacción con los ciudadanos con discapacidad;
28. Afirma, en el contexto del pilar europeo de derechos sociales, la necesidad de garantizar la participación de la sociedad civil y de los representantes de las personas con discapacidad en el diálogo civil, junto a los interlocutores sociales;
29. Considera que la educación para la ciudadanía ha de abordar las perspectivas de las personas con discapacidad que se enfrentan de manera desproporcionada a más barreras, también físicas, en su acceso a la participación cívica; recuerda que todos los ciudadanos tienen el derecho a voto y pide a los Estados miembros que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de este derecho en el caso de las personas con discapacidad;
30. Observa con preocupación que los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad se enfrentan a numerosos retos, como la falta de acceso a las ayudas y a la educación y un acceso insuficiente a las tecnologías asistenciales, lo que podría simplificar la comunicación y la integración; pide por tanto a la Comisión que, conjuntamente con los Estados miembros y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), fomente y proteja los derechos de las personas con discapacidad entre los refugiados y los solicitantes de asilo, y anima a los Estados miembros a que garanticen el mismo acceso a la educación para todos, en especial mediante programas y medidas para inmigrantes y refugiados con discapacidad, y que intercambien buenas prácticas sobre programas de innovación y que se hayan saldado con éxito en favor de los refugiados con discapacidad, en particular en los ámbitos de la educación inclusiva y la dirigida a las personas con necesidades especiales, la formación profesional y el desarrollo de capacidades;
31. Hace hincapié en el papel fundamental de los prestadores de cuidados, en particular, de los familiares, que frecuentemente prestan los cuidados y cubren las necesidades de asistencia de las personas con discapacidad en su práctica totalidad; subraya la urgente necesidad de que las políticas nacionales y de la Unión, así como las iniciativas legislativas que de ellas se deriven, tengan en cuenta que en casi todos los casos las madres se encargan de la gestión de la discapacidad y se ven obligadas a reducir o

¹ DO L 327 de 2.12.2016, p. 1.

suspender su actividad profesional para ayudar al familiar con discapacidad, en particular en el caso de los menores y de las personas de edad avanzada; pide a los Estados miembros que adopten las medidas pertinentes y las iniciativas adecuadas para apoyar a las familias y a los cuidadores, y que desarrollen instrumentos reguladores y servicios que permitan a los padres o familiares de menores con discapacidad disfrutar de vacaciones o permisos de trabajo con el fin de ayudarles a conciliar el trabajo y la asistencia;

32. Subraya que, para garantizar un proceso de armonización de la legislación de la Unión con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), será necesario acelerar el plazo de aprobación de la Directiva relativa al Acta Europea de Accesibilidad y pedir a todos los Estados miembros que firmen y ratifiquen el Protocolo adicional al Convenio y que apliquen las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas en relación con el artículo 24, a fin de garantizar que la Unión pueda dotarse de los medios necesarios para facilitar el acceso a una educación inclusiva y de calidad;
33. Recuerda las obligaciones de la CDPD, ratificada por la Unión, así como los artículos 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en donde se señala que la autonomía, la integración y el acceso a un sistema educativo y de formación inclusivo, a la vida cívica y cultural, a las actividades recreativas y al deporte son derechos garantizados, y se prohíbe toda forma de discriminación basada en la discapacidad; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos para poner plenamente en práctica estas obligaciones, en particular mediante la adopción de medidas legislativas de conformidad con estos derechos, ya que, en caso contrario, no se podrán alcanzar los objetivos 2020 recogidos en la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
34. Considera que es necesaria una mayor sinergia entre la Estrategia Europea sobre Discapacidad y los objetivos de desarrollo sostenible, en particular en lo que a la educación y formación se refiere, que deben reforzarse;
35. Pide una financiación y un apoyo adecuados para supervisar los progresos de los actos jurídicos actuales y futuros de la Unión, así como controlarlos, en relación con las obligaciones derivadas de la CDPD;
36. Hace hincapié en que, a fin de evaluar mejor la aplicación y los resultados de la Estrategia Europea sobre Discapacidad, es necesario mejorar la recopilación de datos, las estadísticas y el seguimiento; lamenta que, por ejemplo, los indicadores ODS de la Unión relativos a la educación no se desglosen por discapacidades; hace hincapié en que la Estrategia Europea sobre Discapacidad debe tener como objetivo colmar la laguna existente en relación con la recopilación de datos sobre el acceso a la educación de las personas con discapacidad; pide a los Estados miembros y a la Comisión que garanticen una recopilación de datos eficaz mediante indicadores claros relativos al acceso a la educación de las personas con discapacidad, en particular datos relativos a las personas con un elevado grado de dependencia; considera útil adoptar una perspectiva de género en la toma de decisiones y recopilar datos desglosados por género en relación con la situación de las personas con discapacidad, hacer un seguimiento de las políticas y acciones en este ámbito, y también recopilar los datos intersectoriales sobre las personas vulnerables y las que son objeto de discriminaciones múltiples;
37. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que apoyen una red a escala de la Unión y la

cooperación entre asociaciones nacionales y europeas de personas con discapacidad con vistas a fomentar el intercambio de experiencias y mejores prácticas.

ANEXO: LISTA DE ENTIDADES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON LA PONENTE

La siguiente lista se elabora con carácter totalmente voluntario y bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente. La ponente ha recibido contribuciones de las siguientes organizaciones o personas durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación del Alumnado con Necesidades Educativas Especiales
Foro Europeo de la Discapacidad

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	10.10.2017
Resultado de la votación final	+: 26 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Isabella Adinolfi, Dominique Bilde, Andrea Bocskor, Nikolaos Chountis, Silvia Costa, Mircea Diaconu, Damian Drăghici, Angel Dzhambazki, María Teresa Giménez Barbat, Svetoslav Hristov Malinov, Curzio Maltese, Rupert Matthews, Morten Messerschmidt, Luigi Morgano, Momchil Nekov, Michaela Šojdrová, Helga Trüpel, Sabine Verheyen, Julie Ward, Theodoros Zagorakis, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Krystyna Łybacka
Suplentes presentes en la votación final	Michel Reimon, Remo Sernagiotto
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Miltiadis Kyrkos, Jarosław Wałęsa, Patricija Šulin

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

26	+
ALDE	Mircea Diaconu, María Teresa Giménez Barbat
ECR	Angel Dzhambazki, Rupert Matthews, Morten Messerschmidt, Remo Sernagiotto
EFDD	Isabella Adinolfi
GUE/NGL	Nikolaos Chountis, Curzio Maltese
PPE	Andrea Bocskor, Svetoslav Hristov Malinov, Sabine Verheyen, Jarosław Wałęsa, Theodoros Zagorakis, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Michaela Šojdrová, Patricija Šulin
S&D	Silvia Costa, Damian Drăghici, Miltiadis Kyrkos, Luigi Morgano, Momchil Nekov, Julie Ward, Krystyna Łybacka
Verts/ALE	Michel Reimon, Helga Trüpel

0	-

1	0
ENF	Dominique Bilde

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

12.9.2017

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
sobre la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad
(2017/2127(INI))

Ponente de opinión: Rosa Estaràs Ferragut

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Resolución
Visto 5 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

- *Vistos el Convenio para la
Protección de los Derechos Humanos y de
las Libertades Fundamentales (Serie de
Tratados Europeos n.º 5, 1950) y sus
Protocolos,*

Enmienda 2

Propuesta de Resolución
Visto 5 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

- *Vista la Carta Social Europea
(Serie de Tratados Europeos n.º 35, 1961,*

Enmienda 3

Propuesta de Resolución

Visto 5 quater (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

- *Vista la Recomendación CM/Rec(2002)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia, y la Recomendación CM/Rec(2007)17 sobre normas y mecanismos de igualdad de género,*

Enmienda 4

Propuesta de Resolución

Visto 5 quinquies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

- *Vistos la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999),*

Enmienda 5

Propuesta de Resolución

Visto 17 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

- *Visto el estudio de la Dirección General de Políticas Interiores de la Unión del Parlamento Europeo titulado «Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability» («Discriminación provocada por la confluencia de género y discapacidad»),*

Enmienda 6

Propuesta de Resolución Considerando A bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

A bis. Considerando que en la Unión viven más de 80 millones de personas con discapacidad que necesitan urgentemente disponer de un entorno accesible y libre de prejuicios; que uno de cada cuatro europeos tiene un familiar con discapacidad; que hay aproximadamente 46 millones de mujeres y niñas con discapacidad en la Unión, que conforman alrededor del 16 % del total de su población femenina;

Enmienda 7

Propuesta de Resolución Considerando C bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C bis. Considerando la persistencia de la discriminación múltiple y en diferentes formas y manifestaciones por razones de género y discapacidad, y que su práctica entraña exclusión social (como una baja autoestima, dependencia económica y aislamiento social), educativa (como un elevado índice de analfabetismo y un grado de instrucción inferior, especialmente para las mujeres) y del mercado de trabajo (una menor participación en el mercado laboral y tendencia a tener empleos con baja remuneración, temporales o precarios), lo que provoca más estrés y presión psicológica para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores;

Enmienda 8

Propuesta de Resolución Considerando C ter (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C ter. Considerando que el artículo 9 de la CDPD reconoce que es necesario tomar las medidas adecuadas para velar por que las personas con discapacidad, en particular las niñas y las mujeres con discapacidad, puedan disfrutar de un acceso real al entorno físico, a los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, así como a otras instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público, tanto en zonas rurales como urbanas;

Enmienda 9

Propuesta de Resolución Considerando C quater (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C quater. Considerando que las mujeres con discapacidad tienen unos ingresos menores y con frecuencia no poseen un vehículo; que viven más tiempo que sus compañeros masculinos y que cada vez es mayor la necesidad de promover la proximidad de vecindad, así como espacios para peatones y adaptaciones en la construcción y en la vivienda, con el fin de reducir los factores que contribuyen a su exclusión de la vida socioeconómica, educativa y laboral; que un entorno construido bien diseñado en todas las actividades y servicios de la esfera pública permitiría y fomentaría la participación de las mujeres, y especialmente de las mujeres con discapacidad, en la vida socioeconómica;

Enmienda 10

Propuesta de Resolución Considerando C quinquies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C quinquies. Considerando que el número de pasajeras es superior al de pasajeros en el transporte público, y teniendo en cuenta que, a menudo, las mujeres tienen pautas de transporte más complejas, ya que muchas han de cuidar de familiares dependientes; que se ha de poner a disposición de las personas con discapacidad un acceso seguro y fácil al transporte y a los servicios y productos relacionados con el transporte, con el fin de garantizar que puedan disfrutar de una movilidad independiente;

Enmienda 11

Propuesta de Resolución Considerando C sexies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C sexies. Considerando que las mujeres y las niñas con discapacidad sufren a menudo una falta de información y protección en lo que se refiere a sus derechos sexuales y reproductivos y tienen un acceso escaso o nulo a los servicios y productos que les permitirían disfrutar plenamente de esos derechos;

Enmienda 12

Propuesta de Resolución Considerando C septies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C septies. Considerando que los servicios de apoyo, protección,

comunicación, atención y asistencia sanitaria, tales como los relacionados con la salud primaria, la violencia contra las mujeres, el cuidado de los niños, la maternidad y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, deben ser plenamente accesibles en todas las lenguas, formas y formatos para todas las mujeres, y en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad;

Enmienda 13

Propuesta de Resolución Considerando C octies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C octies. Considerando que el personal de los servicios sanitarios debe recibir una formación adecuada en lo referente a cuestiones sensibles en materia de discapacidad para tratar las necesidades de estas personas; que la contratación de personas con discapacidad en las unidades de los servicios de salud permitirá a los pacientes con discapacidad sentirse más cómodos y tener la impresión de que hay alguien que puede comprender y tratar sus necesidades; que la contratación de personas con discapacidad en servicios públicos, como los servicios de atención sanitaria, también podría servir de motivación para las personas con discapacidad;

Enmienda 14

Propuesta de Resolución Considerando C nonies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C nonies. Considerando que se ha de abordar más en profundidad la

participación de las personas con discapacidad, en especial las mujeres, en la vida política y pública, donde están a menudo infrarrepresentadas, de conformidad con el artículo 29 de la CDPD;

Enmienda 15

Propuesta de Resolución Considerando C decies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C decies. Considerando que, a pesar de los numerosos convenios internacionales y de las disposiciones del Derecho de la Unión, además de la Estrategia Europea sobre Discapacidad actualmente en vigor, las personas con discapacidad aún no disfrutan plenamente de sus derechos cívicos y sociales, dado que, por ejemplo, no tienen unas oportunidades justas e iguales para participar en la vida política, social y económica; que las mujeres y las niñas con discapacidad permanecen al margen del proceso de toma de decisiones y del progreso y la igualdad de género;

Enmienda 16

Propuesta de Resolución Considerando C undecies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C undecies. Considerando que la igualdad de género no se integró horizontalmente en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020; que el TFUE impone a la Unión la obligación de luchar contra toda discriminación por razón de discapacidad en la definición y la ejecución de sus políticas y actuaciones (artículo 10), y le confiere, asimismo, el

poder de adoptar disposiciones legislativas para combatir este tipo de discriminación (artículo 19); que los artículos 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíben explícitamente la discriminación por razón de discapacidad y hacen un llamamiento a la participación en la sociedad, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad; que la igualdad de trato se puede garantizar aplicando medidas y políticas positivas para las mujeres con discapacidad y las madres de niños con discapacidad; que la incorporación de una dimensión de género en la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 prevista contribuirá a un enfoque integrado para eliminar la discriminación contra mujeres y niñas con discapacidad;

Enmienda 17

Propuesta de Resolución Considerando C duodecies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C duodecies. Considerando que el 75 % de las personas con discapacidades graves no tiene la oportunidad de participar plenamente en el mercado laboral europeo; que la proporción de mujeres empleadas en la UE-28 con un problema de salud de larga duración o una dificultad en una actividad básica y que declararon haber utilizado algún tipo de asistencia en el trabajo es superior a la proporción equivalente de hombres; que las mujeres con discapacidad tienen un riesgo de pobreza mayor, y que por ello se deben eliminar urgentemente los obstáculos impuestos a su participación e inclusión en el mercado laboral, los programas educativos y la vida social;

Enmienda 18

Propuesta de Resolución Considerando C terdecies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C terdecies. Considerando que el 34 % de las mujeres con un problema de salud o una discapacidad ha sufrido a lo largo de su vida violencia física o sexual por parte de una pareja;

Enmienda 19

Propuesta de Resolución Apartado 9 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 bis. Subraya la importancia de optimizar los Fondos Estructurales de la Unión con el fin de promover la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad, prestando especial atención a las mujeres, así como de actuar para aumentar la visibilidad de las oportunidades de financiación;

Enmienda 20

Propuesta de Resolución Apartado 9 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 ter. Resalta el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad sufren una doble discriminación debido a la confluencia de género y discapacidad, y que pueden incluso verse a veces expuestas a múltiples formas de discriminación resultante de la confluencia de cuestiones de género y de discapacidad con cuestiones relacionadas con la edad u orientación sexual, la

religión o el origen étnico;

Enmienda 21

Propuesta de Resolución Apartado 9 quater (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 quater. *Lamenta que la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 vigente no haya adoptado actos legislativos, medidas y políticas eficaces para afrontar la segregación y el rechazo de las mujeres con discapacidad en el mercado laboral, la vida política, las escuelas y los entornos de aprendizaje;*

Enmienda 22

Propuesta de Resolución Apartado 9 quinquies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 quinquies. *Insiste en que todas las personas con discapacidad deben poder disfrutar plenamente de sus derechos y de su inclusión y participación en la sociedad;*

Enmienda 23

Propuesta de Resolución Apartado 9 sexies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 sexies. *Destaca con preocupación que las mujeres y las niñas con discapacidad tienen más probabilidades de convertirse en víctimas de violencia de género, especialmente de violencia doméstica y explotación sexual; señala que esto también afecta a la esterilización*

forzada y al aborto forzado; subraya que se deben tomar todas las medidas adecuadas para evitar todo tipo de explotación y para prestar un apoyo de alta calidad, accesible y adaptado a las víctimas de violencia;

Enmienda 24

Propuesta de Resolución Apartado 9 septies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 septies. Destaca el hecho de que la inclusión de las personas con discapacidad es una cuestión de derechos humanos fundamentales que se ha de tratar adecuadamente a nivel europeo;

Enmienda 25

Propuesta de Resolución Apartado 9 octies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 octies. Reitera que las mujeres con discapacidad se encuentran a menudo en situaciones de mayor desventaja que los hombres con discapacidad, y que se encuentran con mayor frecuencia en riesgo de pobreza y exclusión social;

Enmienda 26

Propuesta de Resolución Apartado 9 nonies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 nonies. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que introduzcan políticas para facilitar y fomentar la participación de las mujeres y las niñas

con discapacidad en la vida pública, social, económica y política; subraya que las mujeres y las niñas con discapacidad, a través de sus organizaciones de representación, han de ser consultadas a fondo e involucradas activamente en el desarrollo y la aplicación de la legislación y las políticas para garantizar la no discriminación y la igualdad de oportunidades; pide un diálogo auténtico y estructurado entre la Unión y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad cuando se elabore la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020;

Enmienda 27

Propuesta de Resolución Apartado 9 decies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 decies. Insiste en que las políticas de discapacidad deben incluir la dimensión de género;

Enmienda 28

Propuesta de Resolución Apartado 9 undecies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 undecies. Hace hincapié en que la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 debe incluir una perspectiva de género integrada o un capítulo aparte dedicado a las políticas sobre discapacidad con un enfoque específico de género;

Enmienda 29

Propuesta de Resolución
Apartado 9 duodecimos (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 duodecimos. Destaca la importancia de incluir la discapacidad en las políticas y programas de género;

Enmienda 30

Propuesta de Resolución
Apartado 9 terdecimos (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 terdecimos. Subraya la necesidad de modelos para las mujeres y las niñas con discapacidad para incluir redes de asesoramiento y apoyo;

Enmienda 31

Propuesta de Resolución
Apartado 9 quaterdecimos (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 quaterdecimos. Resalta que las mujeres con discapacidad deben disfrutar del derecho a la educación, a la atención sanitaria, al trabajo, a la movilidad, a la vida familiar, a las relaciones sexuales, al matrimonio y a la maternidad, así como de salvaguardias que garanticen esos derechos;

Enmienda 32

Propuesta de Resolución
Apartado 9 quindecimos (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 quindecimos. Recalca que se deben

realizar más esfuerzos para superar los estereotipos y prejuicios sobre la discapacidad, y que las mujeres y las niñas con discapacidad han de tener una mayor visibilidad en los medios de comunicación, con el fin de cambiar las normas sociales de exclusión prevalentes; pide a la Comisión y a los Estados miembros que inviertan en iniciativas de concienciación pública a tal efecto;

Enmienda 33

Propuesta de Resolución Apartado 9 sexdecies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 sexdecies. Hace hincapié en que se debe otorgar un mayor reconocimiento y apoyo a las personas con discapacidades ocultas o no visibles, en especial a las mujeres y las niñas, que pueden enfrentarse a retos y obstáculos específicos;

Enmienda 34

Propuesta de Resolución Apartado 9 septdecies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 septdecies. Insiste en el impacto desproporcionado de las políticas de austeridad económica y los recortes presupuestarios en el sector público sobre las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y las niñas, que a menudo ponen en riesgo su bienestar, su salud y sus vidas;

Enmienda 35

Propuesta de Resolución
Apartado 9 octodecimos (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 octodecimos. Pide medidas políticas específicas para abordar la violencia y el abuso a que se enfrentan las personas con discapacidad y dificultades para el aprendizaje, en especial las mujeres y las niñas, incluidas la intimidación, el acoso y el hostigamiento en línea y la violencia en contextos de cuidados formales e informales;

Enmienda 36

Propuesta de Resolución
Apartado 9 novodecimos (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 novodecimos. Subraya el papel de los sindicatos, las organizaciones patronales y las organizaciones de formación y aprendizaje permanente a la hora de abordar las discriminaciones múltiples a las que se enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad, así como los obstáculos a su inclusión;

Enmienda 37

Propuesta de Resolución
Apartado 9 vices (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 vices. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen la incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos relevantes de la política de discapacidad;

Enmienda 38

Propuesta de Resolución Apartado 9 unvicies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 unvicies. *Resalta que las mujeres y las niñas con discapacidad han de ser informadas sobre sus derechos y los servicios prestados a los ciudadanos que están a su disposición (educación, sanidad, justicia, transporte, relaciones con las autoridades, etc.); hace hincapié en que esta información debe proporcionarse de forma sencilla y segura, teniendo en cuenta los diferentes métodos, medios y formatos de comunicación que estas personas escojan y, cuando proceda, el alcance de su discapacidad mental, de modo que puedan tomar decisiones por sí mismas;*

Enmienda 39

Propuesta de Resolución Apartado 9 duovicies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 duovicies. *Considera que el Instituto Europeo de la Igualdad de Género debe proporcionar orientación a nivel europeo y de los Estados miembros en lo relativo a la situación específica de las mujeres y las niñas con discapacidad, así como jugar un papel activo en las labores de promoción para garantizar la igualdad de derechos y luchar contra la discriminación;*

Enmienda 40

Propuesta de Resolución Apartado 9 tervicies (nuevo)

9 tervicies. Recalca que es necesario garantizar que las mujeres y las niñas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, de forma igualitaria con respecto a los demás y especialmente con respecto a su población de referencia; considera que, por ello, se deben tomar las medidas adecuadas para velar por que las niñas y las mujeres con discapacidad disfruten de un acceso real al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones, y a otras instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público, tanto en zonas rurales como urbanas; subraya que, a fin de incorporar adecuadamente la perspectiva de género en las medidas, la planificación, los proyectos, los programas y los informes relacionados con la discapacidad, deben existir garantías para asegurar que las mujeres con discapacidad pueden participar en esos procesos en los organismos o autoridades pertinentes, preferiblemente como consultoras, asesoras o expertas, con el fin de garantizar que se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de la población femenina con discapacidad a la hora de diseñar entornos, bienes y servicios;

Enmienda 41

Propuesta de Resolución Apartado 9 quatervicies (nuevo)

9 quatervicies. Reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una estrategia europea integral para combatir la violencia contra las mujeres, que

contenga un acto normativo para prevenir y combatir la violencia de género, prestando especial atención a las mujeres y las niñas con discapacidad;

Enmienda 42

Propuesta de Resolución Apartado 9 quinvicies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 quinvicies. Insta a los Estados miembros a que adopten medidas para garantizar que las niñas y las mujeres con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos a la salud sexual y reproductiva, incluida educación sexual adaptada, cuando ello sea necesario, a las capacidades intelectuales de la mujer o niña discapacitada en cuestión, sobre la base de un consentimiento libre e informado de las personas interesadas y prestando la debida atención a su integridad física, libertad de elección y autodeterminación;

Enmienda 43

Propuesta de Resolución Apartado 9 sexvicies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 sexvicies. Recuerda que la lucha contra la pobreza y la exclusión social de las personas con discapacidad está estrechamente vinculada a unas mejores condiciones para los familiares que a menudo actúan como cuidadores no remunerados y sin que se les considere personas empleadas; insta, por ello a los Estados miembros a que presenten estrategias nacionales para apoyar a los cuidadores no profesionales, que en su mayoría son mujeres familiares de las

personas con discapacidad;

Enmienda 44

Propuesta de Resolución Apartado 9 septvicies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 septvicies. Resalta la importancia de los instrumentos microfinancieros para la generación de empleo y crecimiento: pide a los Estados miembros que hagan que las mujeres con discapacidad puedan acceder más fácilmente a estos instrumentos;

Enmienda 45

Propuesta de Resolución Apartado 9 octovicies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 octovicies. Subraya la importancia de la vida independiente para las personas con discapacidad; pide a la Comisión que presente una estrategia europea integral para la desinstitucionalización, teniendo en cuenta también las particularidades de las mujeres con discapacidad;

Enmienda 46

Propuesta de Resolución Apartado 9 novovicies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 novovicies. Recalca que, a fin de garantizar la vida independiente de las personas con discapacidad, es necesario apoyar la investigación e innovación en lo que se refiere al desarrollo de productos cuyo objetivo sea ayudar a las personas con discapacidad en sus actividades

cotidianas;

Enmienda 47

Propuesta de Resolución Apartado 9 tricies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 tricies. *Hace hincapié en que el número de personas mayores está en aumento y en que, de acuerdo con la OMS, la prevalencia de la discapacidad es mayor entre las mujeres, quienes se ven especialmente afectadas por este fenómeno debido a que su esperanza de vida es mayor; destaca que, por lo tanto, se va a registrar un aumento proporcional en el número de mujeres con discapacidad;*

Enmienda 48

Propuesta de Resolución Apartado 9 untricies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 untricies. *Reitera la necesidad urgente de abordar la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad en los entornos públicos, privados e institucionales; se felicita de la decisión del Consejo de que la Unión Europea se adhiera al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) como un paso importante para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad; lamenta que el Consejo haya limitado la adhesión de la Unión a dos ámbitos, en particular la cooperación en asuntos judiciales y los asuntos relacionados con los refugiados y los solicitantes de asilo, así como el*

principio de no devolución;

Enmienda 49

Propuesta de Resolución Apartado 9 duotricies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 duotricies. Destaca que las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidas las procedentes de grupos marginados y vulnerables, como las mujeres refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo, las mujeres romanés y LGBTI, se enfrentan a múltiples discriminaciones, y que por ello es necesario capacitarlas y empoderarlas para que puedan participar en la vida política y en los procesos de toma de decisiones, con miras a garantizar la expresión, el apoyo y la protección de sus intereses y derechos, asegurando así una verdadera perspectiva de género desde la base; insta a los Estados miembros a que ofrezcan servicios e instalaciones debidamente adaptados que faciliten su implicación y participación activas, y a que inviertan en tecnologías asistenciales y adaptativas, y en la inclusión digital de estos colectivos;

Enmienda 50

Propuesta de Resolución Apartado 9 tertricies (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

9 tertricies. Subraya que, con miras a garantizar una vida autónoma e independiente para las personas con discapacidad, en particular las mujeres, la asistencia individual y personal es un instrumento que serviría de apoyo a dichas personas y a sus familias, facilitándoles el acceso al lugar de trabajo

y a los centros educativos y de formación profesional y ayudándolas en caso de embarazo y maternidad;

Enmienda 51

Propuesta de Resolución Apartado 10 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

10 bis. Pide a la Comisión que aborde la discapacidad en su Compromiso estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres 2016-2019;

Enmienda 52

Propuesta de Resolución Apartado 11 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

11 bis. Denuncia que el Consejo no haya adoptado todavía la propuesta de Directiva de 2008 por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de la religión y las convicciones, la discapacidad, la edad y la orientación sexual; reitera su solicitud al Consejo para que adopte cuanto antes la propuesta mencionada;

Enmienda 53

Propuesta de Resolución Apartado 12 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

12 bis. Insiste en que se deben recopilar datos desglosados por género para determinar las formas de discriminación interseccional y múltiple a la que se

enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad en todos los ámbitos que abarca el Convenio de Estambul, y siempre que ello sea pertinente;

Enmienda 54

Propuesta de Resolución Apartado 18 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

18 bis. Subraya la importancia de integrar a las mujeres con discapacidad en los sistemas educativos y profesionales generales;

Enmienda 55

Propuesta de Resolución Apartado 26 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

26 bis. Considera que las mujeres y las niñas con discapacidad deben tener pleno acceso a cuidados sanitarios que satisfagan sus necesidades particulares, incluida la consulta ginecológica, los exámenes médicos, la planificación familiar y un apoyo adecuado durante el embarazo; insta a los Estados miembros a que garanticen que sus servicios nacionales públicos de salud incluyan un acceso adecuado a estos servicios;

Enmienda 56

Propuesta de Resolución Apartado 26 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

26 ter. Hace hincapié en las deficiencias (por ejemplo, instalaciones de detección

de cáncer inaccesibles para mujeres en silla de ruedas, la falta de materiales informativos adaptados a las personas con discapacidad) que subsisten a la hora de prestar atención sanitaria a personas con discapacidad; anima a los Estados miembros a que proporcionen educación y formación adecuadas al personal sanitario en lo referente a las necesidades específicas de los pacientes con discapacidad;

Enmienda 57

Propuesta de Resolución Apartado 26 quater (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

26 quater. Destaca la necesidad de garantizar en todos los Estados miembros servicios sanitarios y de atención accesibles, así como el apoyo que necesitan las personas con discapacidad, a fin de facilitar su inclusión social; subraya asimismo el hecho de que la igualdad de oportunidades solo se puede alcanzar si se concede el derecho a la inclusión y la participación en todos los niveles y tipos de vida;

Enmienda 58

Propuesta de Resolución Apartado 34 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

34 bis. Insiste en que las mujeres con discapacidad se enfrentan a menudo a retos y peligros aún mayores en los países con conflictos y en las zonas en conflicto; subraya, por tanto, la necesidad de proteger a las mujeres con discapacidad en las políticas exteriores de la Unión;

Enmienda 59

Propuesta de Resolución Apartado 35 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

35 bis. Insta a las instituciones de la Unión a que faciliten la accesibilidad de sus contenidos y aplicaciones en internet, incluidos los documentos esenciales y los contenidos audiovisuales, y a que garanticen al mismo tiempo la accesibilidad física de sus edificios;

Enmienda 60

Propuesta de Resolución Apartado 35 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

35 ter. Destaca la necesidad de facilitar la participación efectiva y la libertad de expresión de las personas con discapacidad en actos públicos y reuniones organizados por las instituciones o celebrados en sus sedes, mediante la prestación de servicios de subtítulo para personas sordas, interpretación del lenguaje de signos, documentos en braille y formatos de fácil lectura;

Enmienda 61

Propuesta de Resolución Apartado 44 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

44 bis. Pide a la Comisión que presente una propuesta para la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2020-2030, que incorpore plenamente las disposiciones de la CDPD en la legislación y las políticas futuras de la Unión y que sea acorde con

la Convención internacional sobre los derechos del niño y el Compromiso estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres 2016-2019, con el fin de garantizar que las mujeres y las niñas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de sus derechos como cualquier otra persona;

Enmienda 62

Propuesta de Resolución Apartado 44 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

44 ter. Insta a la Comisión a que presente una propuesta consolidada dentro de la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020, y a que adopte medidas eficaces para prevenir la violencia contra las mujeres y los niños con discapacidad, que se dirija a las familias, las comunidades, los profesionales y las instituciones; subraya el importante papel que desempeñan las instituciones educativas, tales como las escuelas, en el fomento de la inclusión social, y señala la necesidad de adoptar en todos los Estados miembros una política educativa que incorpore la perspectiva de género;

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	4.9.2017
----------------------------	----------

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PETICIONES

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad
(2017/2127(INI))

Ponente de opinión: Cecilia Wikström

SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que la Comisión de Peticiones recibe un número considerable de peticiones cada año sobre las dificultades a las que se enfrentan en sus actividades cotidianas las personas con discapacidad en la Unión en relación con los ocho ámbitos de acción principales identificados en la Estrategia Europea sobre Discapacidad y otros problemas de accesibilidad, como el acceso a la sanidad y a la protección social, la educación y la formación, el mercado laboral, el entorno construido y el transporte, los bienes y servicios, la información y la comunicación y la participación en la vida política, pública y cultural; destaca los retos identificados por el informe de situación sobre la ejecución de la Estrategia Europea sobre Discapacidad (2010-2020) en relación con el acceso al transporte y al entorno construido, y pide la rápida aprobación y aplicación de los requisitos de la Unión en materia de accesibilidad que se presentarán próximamente; hace hincapié en que la discriminación es uno de los principales obstáculos para la aplicación efectiva de la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
2. Señala que la Unión está a la cabeza en la ratificación de los Tratados de derechos humanos, y que los artículos 21 y 26 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales reafirman el principio de no discriminación; pide a todos los Estados miembros que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y que firmen el Protocolo;
3. Hace hincapié en la importancia de la CDPD como herramienta de protección de los derechos humanos, en especial para las personas con discapacidad, que constituyen una categoría especialmente vulnerable;
4. Pide a la Comisión que preste una atención particular a los niños con discapacidad, como estipula la CDPD y de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre

los Derechos del Niño;

5. Destaca el papel protector que desempeña la Comisión de Peticiones a través del procedimiento de petición (junto con el Defensor del Pueblo Europeo, designado para proteger a los ciudadanos en casos de mala administración) en el contexto del marco de la Unión para la CDPD, permitiendo a los peticionarios presentar quejas ante la vulneración de sus derechos por parte de las autoridades de la Unión, nacionales y locales; hace hincapié en que las peticiones recibidas por la comisión ilustran la necesidad de aplicar un enfoque eficaz, horizontal, no discriminatorio y basado en los derechos humanos a las políticas en materia de discapacidad; resalta el papel de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad de la Unión, así como en el fomento de la aplicación por parte de la Unión de la CDPD;
6. Recuerda que, a menudo, las peticiones que han recibido una mayor atención han sido respaldadas por organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad, por lo que existe la necesidad de promover y difundir el papel de protección y la efectividad de las peticiones basadas en la vulneración de estos derechos; aplaude el papel desempeñado por esas organizaciones para impulsar la integración social y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y opina que esta labor debería recibir más apoyo de las instituciones públicas;
7. Reconoce el papel de la CDPD como instrumento de garantía de los derechos humanos con una dimensión social, velando por que las personas con discapacidad gocen de todos los derechos humanos y derechos fundamentales, con frecuencia violados, y cuya protección debe ser reforzada;
8. Pide a la Comisión, siguiendo las recomendaciones de la primera evaluación de la CDPD por parte de las Naciones Unidas, que cree un instrumento independiente de seguimiento y revisión de la Convención, así como un mecanismo de coordinación interinstitucional, y que promueva la creación de puntos locales de información y agencias en cada Estado miembro, con carácter permanente;
9. Hace hincapié, en particular, en que la accesibilidad es un principio central de la citada Convención y una condición previa para el ejercicio de otros derechos en ella consagrados; subraya que en un número considerable de peticiones, los ciudadanos de la Unión se quejan de la falta de accesibilidad o de la existencia de barreras arquitectónicas; destaca que el derecho a la accesibilidad, tal y como se define en el artículo 9 de la Convención, debe aplicarse de manera global a fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a su entorno, al transporte, a las instalaciones y a los servicios públicos, así como a las tecnologías de la información y a la comunicación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que la accesibilidad sea una prioridad fundamental y esté mejor integrada en todos los ámbitos de la política de discapacidad;
10. Recuerda que, en sus observaciones finales, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas señalaba que las medidas de austeridad adoptadas por la Unión y sus Estados miembros han empeorado la calidad de vida de las personas con discapacidad, lo que ha generado un incremento de los niveles de pobreza y de exclusión social y recortes en los servicios sociales y comunitarios y en

el apoyo a las familias;

11. Señala, en lo referente al artículo 4 de la CDPD, que se debe promover la revisión de la legislación europea y de los Estados miembros sobre discapacidad para asegurar una plena armonización en todos los ámbitos, y aboga por la participación efectiva de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad en este proceso;
12. Pide a la Comisión que garantice la educación inclusiva de calidad y temprana, con una visión y abordaje preventivo de la discapacidad en las escuelas europeas y, en consonancia con los requisitos de la CDPD en materia de evaluación multidisciplinar de las necesidades individuales, la no exclusión de los niños con discapacidad y la realización razonable de adaptaciones adecuadas;
13. Insta tanto a la Unión como a los Estados miembros a que adopten las disposiciones legislativas que se imponen para cumplir plena y coherentemente la CDPD, garantizando, entre otros aspectos, unos niveles adecuados de prestaciones asociadas a la discapacidad, servicios basados en la comunidad, servicios sanitarios y programas de educación y de formación de alta calidad;
14. Subraya que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su dictamen de 14 de febrero de 2017, señaló que la Unión tiene competencias exclusivas para celebrar el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, ya que el conjunto de las obligaciones del Tratado de Marrakech comprende un ámbito ya cubierto en gran medida por normas comunes de la Unión;
15. Señala que, de acuerdo con las recomendaciones de Naciones Unidas, se debe contar con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en todas las fases del proceso de toma de decisiones; recuerda que debe establecerse un diálogo estructurado con las personas con discapacidad;
16. Pide a la Comisión que elabore un informe sobre el impacto en las personas con discapacidad de las principales políticas y fondos de inversión de la Unión, así como que garantice la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño de las mismos, especialmente en lo que se refiere a los Fondos Estructurales;
17. Recuerda que la Comisión de Peticiones aboga desde 2011 por la adopción de un tratado vinculante en relación con el acceso de las personas ciegas y con discapacidad visual a las obras publicadas; acoge favorablemente el acuerdo interinstitucional alcanzado para aplicar el Tratado de Marrakech y reitera su llamamiento en favor de una pronta ratificación de dicho Tratado por parte de la Unión y de sus Estados miembros;
18. Señala que la Comisión de Peticiones aborda regularmente cuestiones relativas al derecho de las personas con discapacidad a vivir de manera independiente, tal como se recoge en el artículo 19 de la Convención, y ha promovido, cuando se le ha solicitado, el desarrollo de comunidades más inclusivas y de sistemas de institucionalización, a fin de que en ambos casos las personas con discapacidad puedan recibir el apoyo y la asistencia adecuados en toda la Unión, impulsando de este modo el objetivo de la mayor autonomía dentro de las posibilidades de cada individuo; recuerda que la Comisión de Peticiones realizó una misión de información a Eslovaquia en septiembre de 2016 para

recabar información sobre el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) a fin de facilitar la transición de la atención institucional para las personas con discapacidad a servicios comunitarios;

19. Debe facilitarse a las personas con discapacidad la información sobre sus derechos, y facilitarse su plena participación en todas las políticas y medidas que puedan afectarles, incluyendo un mecanismo de reclamaciones, y priorizarse la participación de los niños con discapacidad y, si existen, de las organizaciones de personas con discapacidad;
20. Señala que en Europa el 30 % de las personas con discapacidad se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social, y que existe una disparidad neta entre las tasas de empleo de las personas con discapacidad (48,7 %) y el resto de personas (72,5 %); hace hincapié en la importancia, a la luz de todo ello, de una estrategia global de trabajo y empleo;
21. Subraya que los niños con discapacidad se enfrentan a problemas específicos, y destaca que se debe tratar de eliminar todo tipo de obstáculos y barreras para permitirles lograr una autonomía completa y gozar de oportunidades equitativas; considera, por tanto, que es esencial que se les implique en la construcción de las políticas que les afectan; promueve, por ello, la adopción de instrumentos que permitan escuchar a los niños con discapacidad, transmitir su opinión y garantizar su participación;
22. Subraya que se debe prestar a las personas con discapacidad un apoyo social adecuado, y que el acceso a la justicia, a la atención adecuada y a la protección de la salud deben estar en todo momento en el núcleo de esta medida;
23. Recuerda que los derechos recogidos en los Tratados y la legislación de la Unión, tales como el acceso a la justicia, a los bienes y a los servicios, incluidos la banca y el empleo, la sanidad y el derecho de voto, deben garantizarse para las personas con discapacidad privadas de su capacidad legal; señala que debe promoverse la recogida de datos, el intercambio de buenas prácticas y la consulta con los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 12 de la CDPD; hace hincapié en que deben revisarse las interpretaciones restrictivas en las legislaciones de los Estados miembros de las garantías jurídicas respecto al derecho de voto, en los casos en que estas impidan a las personas con discapacidad psicosocial ejercer este derecho de acuerdo con el artículo 29 de la CDPD;
24. Subraya que un bajo nivel de formación puede ser la causa de la exclusión social, y que solo el 27,8 % de personas con discapacidad ha completado sus estudios superiores; recuerda que el derecho a estudiar, a un buen nivel de formación y el acceso a las escuelas y a las universidades no debe ser objeto de discriminación, y debe garantizarse y promoverse de forma adecuada;
25. Recalca que las instituciones de la Unión deben garantizar y aplicar la accesibilidad de los documentos y los servicios de la tecnología de la información para las personas con discapacidad;
26. Subraya que las administraciones públicas de los Estados miembros, y las autoridades locales en especial, que están más próximas al ciudadano y a sus necesidades cotidianas, deben garantizar la máxima accesibilidad de sus servicios, documentos y prácticas para

las personas con discapacidad; hace hincapié en que tales medidas deben incluir también los servicios proporcionados a través de internet y de sitios web;

27. Subraya el carácter fundamental del derecho de todas las personas con discapacidad a vivir de manera independiente, y pide a la Comisión que fomente el uso óptimo de los Fondos EIE por parte de los Estados miembros, con miras a desarrollar servicios sociales de calidad para las personas con discapacidad, llevar a cabo el proceso de desinstitucionalización, concienciar sobre los asuntos relacionados con la discapacidad e impulsar la igualdad de oportunidades a nivel regional, nacional y de la Unión; Destaca la necesidad de tomar medidas que promuevan el acceso a fondos estructurales para los servicios de apoyo a las personas con discapacidad, especialmente a los destinados a niños y familias y los destinados a la prevención de la institucionalización;
28. Señala que debe garantizarse para las personas con discapacidad la libre circulación de la ciudadanía europea, por lo que los Estados miembros deben asegurar el reconocimiento mutuo de su situación y de los derechos sociales, de acuerdo con el artículo 18 de la CDPD; subraya que las personas con discapacidad deben tener la posibilidad de viajar más allá de las fronteras de sus países y disfrutar de los beneficios del acceso a la cultura, el transporte y el deporte; señala que se deben examinar otras ventajas y promover su reconocimiento mutuo;
29. Recuerda el papel del Intergrupo sobre Discapacidad del Parlamento Europeo en la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas, como plataforma que reúne a los diputados al Parlamento Europeo y nacionales y a representantes de organizaciones y de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como local; señala que el Intergrupo constituye un foro privilegiado para promover el diálogo y el debate a fin de garantizar la aplicación de la estrategia;
30. Hace hincapié en que debe garantizarse el acceso gratuito a la justicia a las personas con discapacidad, no pudiendo ser una barrera su situación económica;
31. Pide un refuerzo de los canales de participación política para las organizaciones de personas con discapacidad, a fin de lograr la participación completa de estas entidades en la toma de decisiones;
32. Hace hincapié en el carácter fundamental de la movilidad y accesibilidad máximas como directrices que han de aplicarse y seguirse en el marco de la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad;
33. Observa que la Estrategia para el Mercado Único Digital debe ser aplicada de forma que garantice la plena accesibilidad de las personas con discapacidad a todos sus elementos;
34. Señala que la naturaleza transversal de la movilidad y la accesibilidad hace que sean elementos esenciales para el pleno disfrute de una amplia gama de libertades y derechos, como la posibilidad de viajar y mudarse a otros Estados miembros, el derecho a la cultura y el derecho al deporte;
35. Pide a las instituciones de la Unión que garanticen la accesibilidad de todos sus documentos y páginas web para las personas con discapacidad sensorial;

36. Subraya que la capacidad legal es crucial para mantener la autonomía de las personas, de modo que cualquier restricción y la representación por tutores legales debe establecerse sobre la base de criterios claros y armonizados en la Unión, y someterse a revisión periódica si persiste la necesidad de esta representación legal, así como la adecuación del tutor o tutora legal en cuestión;
37. Considera que un número considerable de personas con discapacidad no son plenamente conscientes de sus derechos y de la forma en que pueden disfrutarlos; pide a la Comisión que organice, como primer paso, una campaña informativa de gran alcance sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de fomentar el pleno conocimiento y la concienciación;
38. Subraya que la mayoría de las peticiones presentadas por los ciudadanos de la Unión versan sobre las dificultades con que se topan en los procedimientos de solicitud, para obtener el reconocimiento y en relación con las demoras en el pago de las pensiones de invalidez por parte de las administraciones competentes; hace hincapié en que la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad y su ámbito de actuación dedicado a la protección social deben prestar especial atención a estas cuestiones, de conformidad con el artículo 28 de la CDPD sobre los niveles de vida adecuados y la protección social;
39. Subraya que debe prestarse el apoyo social necesario para garantizar que las personas con discapacidad, especialmente las personas con discapacidad psicosocial, puedan ejercer sus derechos y gozar de plena autonomía; señala, en este sentido, que debe evitarse la institucionalización de estas personas y garantizar que no sean sometidas a tratamiento sin su consentimiento;
40. Indica que debe garantizarse el acceso a los sistemas de salud y asistencia sanitaria sin discriminación a las personas con discapacidad, debiéndose, además, adecuar la atención a las dificultades que puedan surgir al tratar a ese tipo de pacientes; destaca especialmente que debe garantizarse sin discriminación alguna el acceso a la salud sexual y reproductiva, no permitiéndose en ningún caso la esterilización o el aborto forzados; señala que los sistemas de salud deben asegurar también la detección, denuncia y prevención de la violencia y/o abuso sexuales;
41. Pide a la Comisión que desarrolle políticas y programas destinados específicamente a los niños con discapacidad; destaca que estas políticas no deben centrarse únicamente en eliminar las barreras arquitectónicas y los obstáculos a la movilidad, sino que deben también luchar contra la exclusión social y promover y garantizar la igualdad de oportunidades;
42. Indica que debe obtenerse el consentimiento informado de las personas con discapacidad en todos los actos médicos que lo requieran y que deben ponerse los medios necesarios para que esas personas puedan acceder a la información pertinente y entenderla; subraya que ese consentimiento debe ser individual, previo y bien informado, contando con los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de estos principios; señala que se deben tomar también medidas similares y adecuadas en lo referente a las personas con discapacidad psicosocial;
43. Pide a la Comisión que reafirme su compromiso en favor de los progenitores y

cuidadores de personas con discapacidad mediante programas y políticas; destaca la necesidad de un marco jurídico legal para precisar el estatus de estas personas, que garantice la protección de sus derechos y el acceso a una vida normal;

44. Señala que los regímenes de seguros de salud no han de discriminar a las personas con discapacidad;
45. Indica que se debe evaluar el impacto de la Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza en las personas con discapacidad;
46. Subraya que la desigualdad es particularmente obvia en el ámbito del empleo, ya que el 48 % de personas con discapacidad en la Unión tiene trabajo, y solo el 27,8 % ha completado un curso de educación superior, lo cual implica que las personas con discapacidad tienen un mayor riesgo de vivir en la pobreza; pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación transversal del impacto de todas sus políticas — especialmente la política de empleo de la Unión— sobre el empleo de las personas con discapacidad;
47. Señala que se debe revisar el Reglamento relativo al transporte aéreo y marítimo para que no pueda practicarse ningún tipo de discriminación, ni física ni económica, contra las personas con discapacidad, y para que se eliminen todas las barreras en este sentido;
48. Hace hincapié en que se acepte la recomendación de Naciones Unidas sobre la necesidad de asegurar una perspectiva de género en todas las políticas de discapacidad, especialmente en lo referente a las políticas contra la violencia de género; pide acciones específicas para impulsar el empoderamiento de las mujeres con discapacidad, y pide también que se desarrolle una estrategia de género específica para las mujeres con discapacidad.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	7.9.2017
Resultado de la votación final	+: 26 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Margrete Auken, Beatriz Becerra Basterrechea, Pál Csáky, Eleonora Evi, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Peter Jahr, Rikke Karlsson, Jude Kirton-Darling, Svetoslav Hristov Malinov, Notis Marias, Roberta Metsola, Marlene Mizzi, Gabriele Preuß, Virginie Rozière, Sofia Sakorafa, Jarosław Wałęsa, Cecilia Wikström, Tatjana Ždanoka
Suplentes presentes en la votación final	Michela Giuffrida, Anne-Marie Mineur, Demetris Papadakis, Julia Pitera, Rainer Wieland
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Frank Engel, Monika Hohlmeier, Maria Lidia Senra Rodríguez

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

26.	+
ALDE	Beatriz Becerra Basterrechea, Cecilia Wikström
GUE/NGL	Anne-Marie Mineur, Maria Lidia Senra Rodríguez, Sofia Sakorafa
ECR	Rikke Karlsson, Notis Marias
EFDD	Eleonora Evi
PPE	Pál Csáky, Peter Jahr, Svetoslav Hristov Malinov, Roberta Metsola, Jarosław Wałęsa, Monika Hohlmeier, Frank Engel, Julia Pitera, Rainer Wieland
S&D	Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Jude Kirton-Darling, Marlene Mizzi, Gabriele Preuß, Virginie Rozière, Michela Giuffrida, Demetris Papadakis
VERTS/ALE	Margrete Auken, Tatjana Ždanoka

0	-
-	-

0	0
-	-

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	19.10.2017
Resultado de la votación final	+: 39 -: 0 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Guillaume Balas, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, David Casa, Ole Christensen, Lampros Fountoulis, Arne Gericke, Marian Harkin, Czesław Hoc, Agnes Jongerius, Jan Keller, Ádám Kósa, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jean Lambert, Jérôme Lavrilleux, Patrick Le Hyaric, Javi López, Thomas Mann, Dominique Martin, Anthea McIntyre, Elisabeth Morin-Chartier, Georgi Pirinski, Marek Plura, Dennis Radtke, Sofia Ribeiro, Robert Rochefort, Jutta Steinruck, Yana Toom, Marita Ulvskog, Tatjana Ždanoka
Suplentes presentes en la votación final	Georges Bach, Mircea Diaconu, Jasenko Selimovic, Helga Stevens, Tom Vandenkendelaere, Flavio Zanonato
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	José Blanco López, Gilles Lebreton, Jens Nilsson, Wim van de Camp, Igor Šoltés

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

39	+
ALDE	Enrique Calvet Chambon, Mircea Diaconu, Marian Harkin, Robert Rochefort, Jasenko Selimovic, Yana Toom
ECR	Arne Gericke, Czesław Hoc, Anthea McIntyre, Helga Stevens
GUE/NGL	Patrick Le Hyaric
NI	Lampros Fountoulis
PPE	Georges Bach, David Casa, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Ádám Kósa, Jérôme Lavrilleux, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Marek Plura, Dennis Radtke, Sofia Ribeiro, Tom Vandenkendelaere, Wim van de Camp
S&D	Guillaume Balas, José Blanco López, Vilija Blinkevičiūtė, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Jan Keller, Javi López, Jens Nilsson, Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Marita Ulvskog, Flavio Zanonato
VERTS/ALE	Jean Lambert, Igor Šoltes, Tatjana Ždanoka

0	-

2	0
ENF	Gilles Lebreton, Dominique Martin

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones